Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

por el S. D. Benito de Casas Sr. de los Ochentar. para las
Cera q. Copreia= Acordo q. Igualm.te lo evacue la Junta de
Propios en la forma q. tenga por conveniente= y por lo que res
pecta ālo q. ympugna de las Deudas q. se hallan en segundos Con
tribuyentes, y contar deauer; que la nueva Junta active
las correspond.tes dlios p. q. con la mayor brevedad se efectue lico-
branza; y en.to a la mayor de testim. q. solicita, respecto ālo
alegado del tpo, y q. vaje la Nueva de cuentas; los pres. los
habiliten al S. Dr Benito p. q. se de ellos como le combe-
ga. Con lo q. se concluyo Corte Cav. q. firmaron los S.
Concurrentes deq. damos fee=en.do=C=y=ga=e=e=
para que=u=el=o=v.e

Coca
Blanca
Jiménta
León
Morales
Cano
Ribera
Soria
Navarro

D. Juan Ygnacio de Arana y Ayala
Escriuano de Cam.ra de Sala

Cav.do

En la Ciu.d de Burg.s a cinco dias del mes de Junio de mil set.os
och.ta y seis a Vuestra Señoria los Señores Corregidor Justicia y Re
gim.to de ella se congregaron en Cabildo y Ayuntam.to los

celebran Cau.do à saber=

El S.or Liz.do Dr Ramon Patiño Moreno Corregd.or y Cap.n a Gue
xpa p.r la Mag.d desta Ciu.d=

Dr Juan Gonzalez Pedro Alferez mayor de la Varon de ella
Dr Jph Lucas Martinez de Aguayo Alg.l Ordinario de
Dr Juan Joachin Leon=Dr Jph de Rocacantarero=
Dr Jph de Castro y Coca Alg.l M.r=Dr Luis de Morales
Diputado de Abasto=Dr Jph Navarro, y Arroyo
Sindico Personero=

En este Ayuntam.to se ha tenido encon
sideracion q con motivo de hallarse, y hauer
en la Caxa mucha gente de la notado falta de pan
y respecto de q estamos en fuerte cuaresma empronto como
exije la necesidad a dho abasto hallandose axina, y
trigo en la Panera del Pozo desta Ciu.d=

Se acordo se haga el oficio con el p.te tala
Punta del Pozo p.a q con arreglo a las ordenes de la Co
mision dispongan lo que sea necesario dan
de noticia à este Ayuntam.to del precio de la axina
y trigo p.a regular el q deba tener el pan=

Hauiendose tenido en consideracion
q por la noticia, e informe q se acaba de hauer la Jun
ta del Pozo resulta q la fanega de Axina con su cos
te asciende à cincuenta y nueve rr.s y ocho m.s y el trigo
à cincuenta y tres rr.s cubierta la fanega en Granero
negra prevenida por orden de S.a Ex.a en consideracion
à todo ello se acordo q mantenga el precio de
lo uno, y lo otro se deje vender la libra de pan
de treinta, y dos onzas q y media, el comun
y à beinte à diez y seis maravedis publicandose para
comun noticia, y para q inmediatam.te se haga
en el Pozito termin.o à q se refiere esta determinacion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y SEIS.

para que inmediatam.te saquen al numero del Carro de los Panes que se axinan y Cobran è igual numero de trigo interpolando lo uno con lo otro a fin que se reciproque el pronto Con la falta del abasto

Tercero pre.to la Cau.l no hasen vso mas del repart.im.to y resulta mor.dades por defecto de la cuenta q.e se hallan sin sacar p.r los Cau.es Visr.es Fiel, y Tesorero ag.te sobre lo comunicado Tratado della hace tiempo

Acordo q.e se haga saber a los referidos Axeadores q.e las saquen immediatam.te p.a evitar el perjuicio a la R.l Hacienda protestando q.e los q.e no fueren no sean de cuenta cargo, y riesgo de cualesq.a

Y se concluyo este Cau.do q.e firmaron los Señores Corr.es presente Escr.no de q.e doy fee

Lic.do Moreno Tornalvo Aragon Leon

Coca Castro Morales

Navarro

Don Miguel Aranzano

Cau.do

En la Ciudad de Burgos a diez y Seis dias del mes

de Junio de mil Sete. ochenta y Seis a. Se reciv.
Rescrip.to de esta Justicia se procedio a Cavildo, en q.e se leyo
la Convocatoria de medio. q.e expres.a el efecto de hacer
los Sres. Diputados D. Ramon Patricio Moreno Avogado de los
R.s Cons.os Corregidor y Capitan de guerra por S.M. de ella y
D. Jph Guiniriz Mart.z de Otazagra Regidor Decano =
D.n Antonio de Lara y Rexola = D.n Antonio Pimienta
y Roxas = D.n Juan Joaquin de Leon y Loria = D.n Juan
de Loca y Blanca = D.n Remito de Castro y Loca =
Contador D.n Diego de Torres = D.n Luis de Morales Diputado del Comun = D.n Miguel
Regidor de Navarro y Riego Sindico Personero =
Vieronse las Dilig.s y Rel.n Cs operadas por las S.s Co
misarios de este Ayuntam.to sobre el nuevo Esta
blecim.to p.a el Acopio de Rs.tas y Semillas, y teniendo presen
Acordo que se remitan inmediatam.te a el Cav.o
Asso Corregidor de Rs.tas de la Ciudad de Cordova, y que en lo seguida
pase el S. D. Remito de Castro a tratar con la parte de la Rel.n
Hac.da del nuevo Acopiam.to de Rs.tas Provis.s y Encontrando
dose el nombram.to que por Esta Ciudad se le ha hecho en
uso del poder que para Esto le Está conferido respecto a q.e el S.
D. Juan de Blanca igualm.te apoderado para el mismo fin
no puede concurrir por haver hecho pres.te hallarse con acha
cidente Ler.o que se lo impide, y p.a los casos q.e Era
dim.to y demas q.e puedan ocurrir, como tambien por las Oc
tas de los dias dem.s ocupar.s por ahora, la Reserva de la
debida cuenta, se libren Seiscientos R.s de V.n de los efectos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de Propios, y para q tenga efecto lo que el Comp.te tesorm.o de la Sumaca de Propios à fin de que mande despachar la correspond.te libranza à favor de dho S.r D.n Benito

Por el S.r D.n Benito de Salazar Vezino. fue en el dia de ynteresado en cinco de Abril proxmo. pasado se havia Cumplimentado vna orn del S.r D.n Pedro de Lezena Superintend.te Gen.l de la R.l Hac.da Comunicada por el S.r Intend.te de la Cu.a de Sorzana En la qual se ordenaba que los Dep.os para la conduc.on de las Cosechas diesen de limo. y diezmo, y otros frutos en los Pueblos administrados, se diesen por los administr.es con Intervenc.on de dos Contad.es los acopiados por las Justic.as Siq. en otro, ni en otro caso se les diesse dho alq.r à los Fiadores, y Cnvio de la qual, y tenor del P.to Proposic.on, se mando por el S.r Superint.te Corriesse de le hiciesse saber à el Corr.or q. despacha la de Villo-nes, sin mas dilac.on, por lo q. el refer.do Corr.or en la que dio p. la contrac.on de las refer.das especies, nada pretende, pero con motivo de haver Comunicado dho Corr.or S. Superint.te otra posterior p. q. pusiere en el vso de la Corr.a de Villoz ad. dho el Marq.s Cone, q. le previniese p. exigir los dros del R.l Arancel del año pas.do de mil seisc.tos noventa, y tres

llevando por las especies Esceptuadas en la prim.ª
y demas del 3 q. escripe, se le ha yntimado por Bar-
t.ª Sanchez Corredor de Mercaderia publica de esta Ciudad,
q en la Quia esta el aquedado por fiador de los Conductores
de la toxraquia, le hapercevido Refer.do Esc.no pericia dedho
Conductorez un r.l por cada una, para q le lo entreque, pordon
q aserua de las dhas, le pertenezer por la nota que tiene
que poner de haver le entregado dha toxraquia y sien
do esto una de las hipotezis Determinadas en
xuicio de tercero q la Ciudad no deve Contrahir, an
tes deve proporcionarse todo, para cortar semejan
tes Cocerio, a cuyo efecto es de Serua. Prival la ciudad
de cortar mandar comparezer al nombrado Bart.e Sain
z de mas Corredorez que pueden dar razon Sre el particu
lar, y constando ser cierto, hipotecar a dho Corredor de
las providenz. mas eficaces p. Contener dho Esc.no a los
limites, que por dho Corredor se le ha prevenido esta mandado, y
corregirlo como merezere su probed.to Ferreira de la an-
terior proposicion se comparecieron de acuerdo de la Ciudad.
a Bart.e Sainz y Franco Salinas Corredores publicos a efec-
to de q. yntimasen Sre el particular que Contiene y hasi
enterole hecho pres. to Juramento. q. dixeron: fue d. Luis
Bart.e Cano Esc.no de millones de Cota Ciudad al tpo q.
van a que despachetas quia de aceite, le precia, y com
mina con q. les Seran responsable al paz. q. Son fiadores
a q. pericias del hazienda un r.l de V.n por dion de la

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Nota de torna quia, ademas de lo tres. que percive pre
venidos por el Aranel, cuyo Real dev. reciben en su poder
la parte
la. que se debuelbe la quia del Pueblo donde se detuvo la
especie, y Cumple percive el Rs. fes. del dev. lo q. han Exec.
tado a persuasion del mismo Esc. no por Redimir la comi
na. de Reprehensibilidad q. le hace, que si quanto pueden y pro
mar sre el particular que se le ha preguntado = En vista
de lo qual Acordo la Ciudad, Suplicar à Su S. de Xia Dr. Correa se
Sirva mandar se le haga saber à dho Esc. Luis Martinez
Cane se abstenga de percivir, ni persuadir à los Enredores, aq.
percivan el R. de C. à los Pasajeros, con el pretexto de la no
ta de torna quia q. se le entrega, ciñendose unicam. te à abstener
se de semejante manejo Especulativo del comun Exp. cualte.
à los Cosecheros para que no lo Executen, y en el Caso de q.
continue en la Rs. fer. persuasion como hasta aqui, lesen
cuenta dha S. para q. le imponga el condigno Castigo =
Y por Su S. Xia el Dr. Correa. se dio por enterado de la anterior
Sup. ca dicho Real de mandar, que se haga saber à Luis Mar
tinez Cane, que Conforme. te à la Orn q. se le hizo saber del Exmo
S. D. Pedro de Cevallos en encargo de Su S. Xia Conforme. te à ella, se abste
ga de entrometerse en la exaccion de dros de Esp. os del Aranel

seis de Junio de mil seiscientos noventa y tres en pun-
to de diez, o especie, sin llevar mas de los tres r por los
q. han con obligac. de tornadoria, pena por la q. no la con
tengan, abstenerse de molestar a los traxineros, ni
sus fiadores, con el x.l que se espresa por Auto dado y pro-
salieron en la compañ. anterior, y tanto a esto, como a los
demas Corredores se les haga saber asimismo no oper.
citen de los traxineros semejantes Coacciones, y q. se veri
fique la especie de esta se les castigara con el mayor
rigor, avisando de esto a los traxineros y q. les conste,
y se remita dha Coaccion a otra qualq. dando cuenta a
su Mag.d en Caso preciso, y verificado igual se llevaran el referi.
Exc.mo los debolbera con el quatro tanto, y se dara Cuenta assi
Exc.a con el Corresponl. testimo. ademas de tomar las provid.
que convengan semejante cocecho =

Con lo q. se concluyo este Cav.do q. firmaron los S.res Corr
tes de q. damos fee = Sm.do = Cox = entre = V.e = y no lo test.do Pro-
curx.r de q. damos fee = Sm.do = Cox = entre = V.e = y no lo test =

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En Seuilla en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil Seiscientos ochenta y seis Ante los Sres. Alcaldes ordinarios y Regidores de Seuilla estando en su Ayuntamiento y Cabildo como lo an de vso y costumbre en la Sala de Cabildo de sus Casas Capitulares, Juntos y Congregados los Sres. D. Ramon Patricio Moreno Abog. de los Rs. Con. Corr. y Capitan de Guerra por S. M. de ella = D. Franco. Portalbo Pulido Alferez mayor del Señor Rey = D. Joseph Ximenez Manxon de Azagra Regidor Preheminente = D. Juan de Lara y Prado = D. Juan de Leon y Lora = D. Fernando de Loca Cantarero = Regidores = D. Luis de Morales Diputado del Comun = y D. Miguel Navarro y Arroyo Sindico Personero =

Vsose el Ynforme, y Reparos, puestos por los Sindico y Personero del Comun a las cuentas del acopio de Trigo de esta Ciudad, y Probincia a cargo de Christoual Sanchez Cobrador de ellas con respecto al primero contenido en la Copia Cobratoria del Repartimiento se halla sin Rubricar, y al mismo tpo con varias enmendaduras al parecer que pueden ser sospechosas, pueden promuir perjuicio al Comun =

Se acordo que en atencion a que el defecto de autorizacion es de los Escribanos de Rentas se les haga saber que en lo subcesiuo no las entreguen al Cobrador sin el indispensable Requisito de autorizarlas con el Concuerda Klarivo de los originales que paran en su poder, y de lo contrario seran detenidos los perjuicios

que se originen por yerual defecto, como tambien por el
q. resulte del pres.te defecto, à cuio fin por los S. Diput.os de este
ramo, se executará la confronta.or de original, y Copia q. apez
zen los Sindicos, y q. se hubaren los pezos. que resulten=
Con atenz.or al Segundo Comm.te reme enc.o se deven acreditar
los productos de los Ramos por los Competentes testim.os hechos
menos, el de las Cerras de Zezo al Vivo, y Salador, como tambien
el de Commun de Barroz, blanqueos, y el del Nro. de Zezos
p. el Commun del Vecin.o=
Se acordo q. mediante aq. los repetidos acuerdos de esta
Ciudad, y providenz.as judiciales en autos que penden en el Juzgado, y
han sido yntimadas à Luis Antt.o Care Ess.no de Millones, que
deve poner los refer.os testim.os no han sido suficientes p. q. cumpla
con este dever, y por cuia probed.a se han retardado las cuen
tas, sin cuio requisito, q. deve preceder al repartim.to aun no se
ha formado este, Cauando se retarda.or Empero del R. Serb.o= se
Suplica mandar al pres.te Corr.or que en prosecuz.on de las
citadas providenz.as cobrando las hijas à efecto de q. el citado Ess.no
de Millones, ponga yn mediatam.te Cor testim.o que le entre
mandado, y se le hagan cargo los Sindicos, distintos, y separados,
yn numeracion singulares, referentes à los Partidos q. parez en
poder, los q. Reconozan los S.res Diputados de este ramo p.a proze der
à la averiguaz.on de las personas que ayan vezindad, ni pagado
respectivos dros, p.a si tuuieren alg.a en favor del Acopio, Ref
cluyan en el; y en el Caso de q. dho Ess.no se escuse, ò dilate en el
cumplim.to de este dever yn mediatam.te se Exp. tambien
S. Corr.or se Sirva apremiarle à ello por todo Vigor de Dro

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

yser caso contrario repito esta mi protesta contra q. aya lugar; Como tambien la de hacer pres. à su S. el S. Intend. de esta Provincia con testimo. de estos acuerdos y providencias judiciales los motivos dela retarday. p. q. dho S. empresig. de ello se acuerde dem causante dirija su providencia, y contra q. convenga=

En virtud dela referida sup. Cau. su auto dho S. Corregidor mando se traiga haver q. dentro de terc. dia pexemorio de el Esno de Millones Luis e Mart. Care, los testim. q. se soliciran con especificacion de lugares, referente à los dientes de recaudar q. paran en su poder, ó fee negativa de no haverlos, como tambien con igual refer. de los Tenderos del vino, vendido por forane ros, y de los demas q. se soliciaran con fee negativa de no paran en su poder, ó los Caudales q. p. ello tenga=no siendo justo por una materia se retarde el recaudo y pago à la Real Hacienda à que retardacion no hay q. se verifique, encarga estrechamente à dicho Alguacil proporcione los medios mas eficaces à que tenga efecto el repartimiento delo q. faltare à cubrir su encabezamiento p. su S. lia esta prompta à dar tanto le pertenezca, con vaso de los Correspondientes arreglo delos Capitulares=

Por lo perteneciente à el tercio consistente en Cebada

acordado por Esta Ciudad no se admitan en data, partidas
falidas, sin q. preceda la competente declaratoria, y la Suplica al S.
Corr.or para la Cobranza de deudores morosos, aun no ha tenido de
efecto, sin embargo de hallarse en Contribuyentes, y cinquenta mil
y mrs. rr.s Se acordo q.e esta Junta de Acopio con jurisdiccion de
la Alc.a Mayor de Deudores falidos, haga la declaratoria de los q.e lo fueren
legitimos, y q.e se repita la sup.ca al S.r Corr.or p.a q.e active por los
medios convenientes, la Cobranza de los dhos deudores, que se hallen en
Contribuyentes Deudores=

En atenz.on del quarto comisionado en q.e se le a librado p.r
el papel sellado, y comun setenta y ocho r.s y quatro mrs. con que se
le abonan trecientos y quinze r.s consignados p.r el papel sellado, y
comun, y q.e ademas aquellos satisfaga, se patentiza mas bien el
exceso: en el caso de haverlos entregado a los Ess.res de Hac.da el
Papel, q.e se le importan, los Cobre de Coto, p.r librado a restituir
los al fondo, y en todo acontecim.to no se le abonaran, y los
debuelba p.r el mismo fondo.

En q.to al quinto comisionado en q.e D.n Pedro Lopez Navas
lo lleva por el tesorim.o de valores de la Alcabala de Viento, para
la forma.on de las Cuentas, tiene r.s y.n mrs. q.e dize haverlo, por no
Salario; los debuelba p.r inmediatam.te por ser partida inabonable=

En q.to al Sesto, y ultimo comisionado en haverse ganado
do (en haverse ganado) ochocientos noventa y quatro r.s y seis
y seis mrs del fondo del acopio, quando devia ser del seis por ciento
al menos por los dhos devenos de ponen. En q.e dar los Ess.res no deven
numero, y q.e en la partida de dotacion de Salarios se hecha menos
el Recivo de cinco mil r.s consignados al S.r Corr.or = Se acor
do q.e se abone esta partida, no obstante no hazerse el

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

documento en Cuenta, por haver Expresado el S. Corregor haver los Recibido. Y Igualmente lo Dehera q. corriese el Reparo sin embargo se anexiona Reparo, y acuerdo, por q. el seis por ciento no ha podido cubrir los gastos q. han sido indispensable, para la mejor administracion del acopio, y los pres. Exs. pongan teniente de Corregidor acuerdo p. dirijido á las Cuentas, y se mencionan=

Vista carta de S. Corregidor de Alcala Admor. gen. de esta Provincia contra de viene de Junio en q. expresa que estando á cargo de esta Ciudad la Recaudacion del diez por ciento de los gen. estrangeros, se le permita Relacion de los vendim. q. ayan tenido en los seis meses anexionados. Y mediante á q. procede con equivocacion, pues la vendimia depres. no ha venido oñr á esta Ciudad sino en particular, y si al S. Corregidor se le pase la dha Carta oriñginal, Sin perjuicio de acuerdo el Competente me Recivo con la competente Expresion de ello=

Con lo que se concluio

Este Cav.do q. firmaron los S.res Concurrentes q.
damos fee=

Lic.do Moreno y Azagra Leon

Gonzalez Lara Coca Morales

Navarro

B.to Gonzalez Miguel Cuenca
Esc.no mayor de Cab.do

Juan Ant.o Vacas
de Navarrete
Ss.no

Cab.do

En esta Ciud. de Burgos à tres dias del mes de Julio de mil set.os ochenta y
seis años lunes dia de Cab.do ordinario en su Sala de Ayuntamiento los Señores
Corregidor Justicia y Reg.to de ella se congregaron en las Casas
Capitulares de ella p.a celebrarlo à saber=
El S.or Lic.do D.n Thomas Garcia Moreno Corregidor y Capn. à Guerra
por S.M. en esta Ciud.=
D.n Ant.o Xavier de Lora Alcaide del Castillo, y Fortaleza de ella=
D.n Josef Quintin Martinez de Azagra, Reg.or Preheminente Alcalde
de mas honorifico=
D.n Antonio Pimentel y Rojas = D.n Juan Joachin de Leon =
D.n Fer.do de Coca Cantarero = D.n Juan de Coca, y Bohorques=
D.n Benito de Castro, y Coca Reg.or=

Y por el S.or D.n Josef Quintin Martinez de Azagra
Reg.or y Diputado de rentas Provinciales se hizo pre. el
Luis Martinez Carrera en prosecucion de su repetido
memorial sobre cobranza de los decretos de esta Ciud., y providencias
Judiciales, que habia puesto dho. dia y se mando
dar p.r el Cab.do del dia p.te y leido el anterior mer

Veinte mar.vedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDES , AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ni menos por el impulso de la Judicial providencia en el puesta, y no siendo justo q.e en deservicio de una y otra se tolere semejante inobediencia por lo q.e se recarda mas, y mas el repartim.to de renta provincial en perjuicio del R.l Servicio Suplica al S.or Corr.or se sirva mandar q.e inmediatam.te el referido Luis Mar.nez Core entregue en esta Cont.ria dicho Caud.l los tercios vencidos q.e le son mandados apremiandole à ello por todo rigor de Dro, è igualm.te los repartim.tos de la providencia anterior p.a los fines decretados en el citado Caud.l lo que puesto de este le notificado en el dia de hoy fha hace Dho g.l protesta lo conv.te contra q.n haya lugar, y lo pide asi portestam.to p.a el uso q.e le convenga =

Y p.r su Prov.ia el S.or Corr.or se mando que se haga saber al Ex.mo Ayuntam.to inmediatam.te cumpla con el acuerdo, y providencia q.e le cita, y no lo haciendo en el acto de esta notificacion se le apremie por todo rigor de Dro igualm.te q.e traiga los repartimientos de la proxima pasada renta provincial de ley =

Por dho Dn Benito se dixo q.e con el Dho Corr.or se dio q.e no asistio en el Caud.l proximo pasado de q.e recivan las cuentas renta provincial y con los reparos q.e le objetaron los Caud.les Síndicos; y necesitando inspeccionar lo uno y otro suplica

se le manden entregar. Lo que así se acor-

En este Ayuntam.to se ha visto un pa-
cho de S. Mag.d y Señores de su R.l y Supremo Consejo
de Castilla fecha en Madrid à siete de Junio próx.o
mo pasado refrendado de D.n Pedro Escolano y Arrie-
ta del S.r del Rey N.r S.r y de S.S.A.A. de Cámara mas anti-
guo, y de gobierno del Consejo relativo à q.e esta Ciu.d jun-
ta en Ayuntam.to informe à aquel Supremo Tri-
bunal sobre varios particulares y à cerca de la conducta
del Ex.mo S.r Alcalde de esta Ciu.d Luis Martinez Carel; co-
cuyo pliego de despacho requerida esta Ciu.d por los infra
scriptos Ex.mos en voz y forma=

Se dijo por la Ciu.d obedecia, y obe-
cio el citado pliego de despacho con el respecto, y acata-
miento debido acordando de que cumpla y ejecu-
te su contenido, y para poder formalizar con la
justificacion debida el informe q.e por dho pliego Tri-
bunal se previene se haga saber à dho Martí-
nez Carel Ex.mo de Alcalde en esta Ciu.d traiga poder
de los Ex.mos suntyam.to todos los autos q.e acumulen
del abasto de Aguardiente y Ex.mo se ar.n del mismo abasto
en el tiempo q.e rija, y crezca la dha Ciu.d con
fe negativa de no existir otro, por ahora, y sin
perjuicio de recurrir à otro documento ò justifi-
cacion q.e sean combenientes para el Exacto
informe de lo q.e se pide. Y para q.e se execute con pun-
tualidad se replica al S.r Corregidor se sirva ama-
blemente mandarlo así; y los presentes Ex.mos
por abundam.to mandaron así; y los presentes Ex.mos
à continuacion de este acuerdo copien el dho Ple-
go de despacho uniendo à el testim.o de este acuerdo para
à su tpo deberse de cuenta, dilix.a è informe que

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Se practiquen

En dho dia Dn Fco de Escalante Alcalde ordinario de esta dha villa dijo que mediante a que no se halla en el Archivo de dho Concejo testimonio de la representacion hecha por los señores Dn Antonio Pimentel y Rosa, y Dn Juan Joachin de Leon Regidores y Dn Baltasar Basilio Cantarero Diputado del Comun en calidad de Comisarios segun se hace memoria en el caso que se celebrare para este fin, y que para informar a la Real y Suprema Consejo en los particulares que previene el Real despacho necesita de actuarse suplica al Sr Corregidor se sirva suspender qualquier providencia que no pueda mandarse, y determinar que con cedula antedicha, y expresion de lo efecto concurran los señores Capitulares a recontar lo preceptuado por dicho Real despacho

En dho dia Dn Benito de Castro, y Escalera dijo se parecia muy conforme para dar cuenta en el informe mandado por el Real y Supremo Consejo se manda, el acuerdo de esta Ciudad requiriendo por su Procurador al Sr Corregidor suplique se haga como se pide, con lo que se sirva su Sria traido que sea en los autos para dar cuenta en el Ayuntamiento antedicho con expresion de la causa para que sea acuerde la Ciudad lo que le parezca conforme a lo mandado cumplir con el informe que se manda relativo a la comision que para la consulta se confirio a los señores Dn Antonio Pimentel y Dn Juan Joachin de Leon y

Lora en Cau.do de diez de Oct.e del Año proximo p.do

Por su Mg.d se Acordo en Vista de todo mando q respecto aq.llos documentos q dho por la Ciu.d son conducentes para poder instruir el informe q pide el S.r Corregidor se mande Citar saber al Ex.mo S.r Marques traiga inmediatam.te a esta Ex.ma Ayuntam.to los documentos acordados por la Ciu.d y concluido todo lo necesario para el efecto y p.a hacer el referido informe se cite con cedula ante dem y exprese con el efecto a todos los Individuos de este Ayuntam.to

Con lo q se concluyo este Cau.do q firmaron los Señores concurrentes de q doy fee

Dn Ramon Ramos Lora Aragon

Pimentel Moreno Leon Coca

Blanca

Dn Pedro Izquierdo Escr.no de Cau.do

Copia del Mn. Despacho que se refiere en el Cauildo antecedente

Dn. Carlos p.r la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos el Ayuntam.to de la Ciu.d de Guadalaxara, Salud y Gracia



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En Alm.s Conseio se ha echo la Representacion q. hizeron
Rep.ten A. M. P. S. D.n Juan de Leon D.n Ant.o Gimenez
y Rosas Regidores perpetuos de esta Ciu.d de Bu
xalance y sus Comisarios para esta Consulta
y D.n Bartolome Bardio Cantarero Sindico Per
sonero del Comun con el Respeto y veneracion
debida hazemos presente a V. A. q. los excesos
del S.r no de Millones Luis Martinez Case en
el uso de su escribania pone da Ciu.d pre-
tenden esta prision de procurar su Re-
medio y como no son los menores los que ha
cometido en perjuizio de los Propios en la Sub-
hasta del Abasto de Aguardiente intenta
da ante este mismo J.z q. indebidamente
se hizo Capitulado esta R.l Chan.a de Grana
da, ala Ciu.d ha parezido Representarlo A
V. A. para si fuere Rmo. ocasionado de dis-
turbios con dicho Escribano y de perjuizio de
Propios tenga a bien mandar la propuesta del Per-
sonero en Virtud de que esta acompaña el
testimonio de lo acordado. Hallegado a re-
conocer mano el dho testimonio que a cre
dita la disputa entre el escribano de

millones, y de cavildo dela r. Dª Iuenzia d
tante de esta Ciu. cinco leguas. sobre aqual p
tenezia el Despacho y guias de Aguardiente
y Reconozen. hauen. declarado p. V. A.
que como vano de Propios la dicha Renta el
ciuiano de Cavildo, libraue las guias, en e
ta atencion Suplicamos rendidamente à V. A.
se sirua p. los Procedos comunicar à esta Ciu
su Superior orden si deue admitir la Sub
hasta de Aguardiente ante los escriuano
de cavildo como vano de Propios con esclus
on del de millones, fauor q. esperamos
de V. A. cuia vida gue. Dios m. años. Buxa
lanze doze de Octu. de mil setezientos
y cinco años = a. P. S. = D. Antonio Pini
entay Rioxa = Juan Joachin de Leon y
Lora = Bax. Basilio Cantarero = y vista p.
los del nuestro consejo dha. Representacion
p. Reales que proueieron en veinte y
nueue de mayo proximo pasado sea co
do expedir esta nuestra Carta p. la que
os mandamos acreditéis con justificacion
al nuestro consejo quales y quantos han si
do los gastos à mala Vendicion del Res
rido D. de millones Luis Martinez Cace
en el manejo de instrumentos estemion

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA

Y SEIS.

de Escripturas de Arrendamientos quias ó Despachos p.ª la Venta ó arrendamientos del Vaño de Aguadientes desde que tiempo han estado en Cargo dichos Despachos y si ha decaido ó no la Renta con aquel motivo informando ademas al nuestro Consejo por mano de D.n Pedro Escolano de Arrieta nuestro Secretario Escribano de Camara mas antiguo, y de quien mas del que nuestro Señor ofreciese, y pareciese, que asi es nuestra voluntad Dada en Madrid á seis de Junio de mil Setecientos ochenta y seis. Yo el Conde de Campomanes= D.n Josef Martinez y de Pons= Gregorio Perez= D.n Andres Corresp.te D.n Geronimo Velarde y Sola= Yo D.n Pedro Escolano de Arrieta S.r del Rey mi S.r y su Escrib.no de Camara la hize escrivir por su mandado con acuerdo de su Consejo= Vx.te da D.n Nicolas Verdugo= thre.te de Cam.ra m.r= D.n Nicolas Verdugo

Conquería con el h.l Despacho de q.e el Capitan antezio x.o
que original b.r para que quede en mi poder à que me re-
mito, y à que conste en Cumplim.to lo Acordado
esta Ciudad pongo la presente en Buxalance
a quatro dias del mes de Julio de mil Setez.os
y seis años = Dn.n de Mayorga. Menorca. Cav.r =

D.n Miguel Marzano
Esc.no may.or de Cab.o

Cab.o

En la ciu.d de Bux.e à diez dia del mes de Julio de mil set.os sch.ta y seis
dias en la Sala de Cab.o de Concejo Justicia, y Reg.to se congregaron en la
casa y Capitular es à efecto de celebrar cab.o ordinario à que fueron
El J.z D.n Ramon Patricio Moreno Corregid.or y Cap.n à Guerra por su
Mag.d esta Ciu.d =
D.n Ant.o Xavier de Loaisa Cavallero Alcaide del Castillo, y fortaleza de esta ciu.d =
D.n Josef Quintin Martinez de Pagra Alf.z Reg.or Perpetuo Alcalde.n Mayor
por
D.n Felipe Juan Gonzalez = D.n Antonio Pimienta y Porras =
D.n Juan Joachin de Leon y Loaisa = y D.n Benito de Castro Reg.or =
D.n Luis de Morales Diputados del Comun =

Por Recusacion de D.n Josef Quintin Martinez de Pagra Reg.or Perpetuo de esta
Ciu.d se dio q.e Luis Martinez Cavallero de
Mtt. continuando su reiterada desobediencia, y desacato
de esta Ciu.d y providencias Judiciales no ha traido à Mr
te Ayuntam.to el Repartim.to de rentas Provinciales, y para efec
tuar el cobro se remitan à esta Ciu.d à consequencia de lo
informado p.r los Cab.os Sindico en esta quenta de cuyo tenor
sin embargo de haverse le hecho la Intimacion Personal
esta falta de Cumplim.to es Correspond.te à otras muchas q.e con desa-

Testado = Dr = Felipe = Juan = Gonzalez = Dr = Antonio = Pimienta = y = Porras = Dr = Juan = Joachin = de = Leon = y = Loaisa = Dr = Benito = de = Castro = Reg.or = Dr = Luis = de = Morales = Diputados = del = Comun = Valen =

Testado = Dr = Felipe = Juan = Gonzalez = Dr = Antonio = Pimienta = y = Porras = Dr = Juan = Joachin = de = Leon = y = Loaisa = Dr = Benito = de = Castro = Reg.or = Dr = Luis = de = Morales = Diputados = del = Comun = Valen =

Testado = Dr = Felipe = Juan = Gonzalez = Dr = Antonio = Pimienta = y = Porras = Dr = Juan = Joachin = de = Leon = y = Loaisa = Dr = Benito = de = Castro = Reg.or = Dr = Luis = de = Morales = Diputados = del = Comun = Valen =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En el Ayuntam.to de esta Ciu.d y por ante mi Escriv.no de Rentas Publicas de ella se leyó este Acuerdo de esta Ciu.d y por el fue acordado, y mandado se notifique al Sr. Corr.te en persona de esta Ciu.d, del Comun, y del Sr. Asistente, por lo q.e para evitar todo q.e se replique se cita para recistar lo com.do, y se q.e resiera de Ley, y lo pide el Sr. Procur.r Gen.l para los fines q.e le sean conducentes. =

En esta Ciu.d la antecedente proposicion para evitar los perjuicios q.e manifiestan se ocasionan suplicando al Sr. Corregidor se sirva mandar se le haga saber al citado Sr. Corr.te que en el acto de la notificacion entregue el Repart.to original para los fines propuestos juntam.te con los demas documentos correspondientes al acopio p.a colocarlos en el Archivo de este Ayuntam.to p.a que corresponder asi y conducir al mejor govierno, y beneficio pu.co que en esto se hallaran prontos la noticia q.e en ella se pide, y se cita a q.e los q.e espresa de esta Ciu.d lo haga ante mi de lo q.e doy fee, y para q.e con ningun motivo se permita que por resultas por ello la molestia q.e en el dia se infiere protestando la Ciu.d en el caso q.e por el Sr. Corregidor se niegue esta justa providencia los perjuicios q.e por ello se siguieren contra q.n haya lugar, y dar la correspondiente queja a S. M. en el Supremo Consejo de Castilla a cuyo fin se le habilitara testim.o de este Acuerdo con inserccion de lo q.e acerca de esto mandare, y demas q.e convenga. =

En dicho dia mes y año el Sr. Corregidor de esta Ciu.d respecto de hallarse ausente de ella el Sr. Asistente q.e estaba en dia con la proposicion del Sr. Dn Josef Quintin Martinez de Aragon el Repartim.to q.e cita en seguida a mandado

to Verbal de q.e se embio p.r medio del Ex.mo Juan
Ant.o Vaca y de Abanuel cero en cumpl.to de la causal
de la suplica y por corrig.te el precepto q.e se dexa poner
en su seguida, y p.r lo q.e hace a este Ayuntam.to con
respecto a estar mandado hacer a el p.cion.te dado por
Luis Martinez, y cargo correspondiente a q.e se saquen
de su oficio los autos y protocolos mandados p.r este Ayun-
tam.to traer a el a efecto de hacer un informe q.e se pide
p.r el R.l y Supremo Consejo de Castilla con los testimonios
que de ello se saquen en vista de el, y con lo q.e se declare
por orden de este M.N. Ayun.to p.a q.e no sea causa de que
cio a otra se dilate lo q.e corresponda. ==

Dose cuenta a este Ayuntam.to por uno de los
Pre.s Ex.mos de auto de vista de 21 de corriente
del Ex.mo y Mtre de Campo en q.e reclama el acuerdo an-
terior del dia 19 del cor.te sobre el informe q.e a esta Ciu.d se le
ordeno p.r el R.l y Supremo Consejo de Castilla dando se
to Ex.mo y abierto de Aguardiente de cuya peticion se
dio traslado a esta Ciu.d junta en su Ayuntam.to p.r de
pendencia q.e sobre lo dho en su Inteligencia. ==

Acordo conformem.te suplicar al Ex.mo Conde
de Riela mandar se le notifique nuebam.te al Ex.mo de Mtre
de Campo el cumplim.to y observancia de superior determi-
nacion en el Caso del dia 19 del cor.te derogando y depo-
niendo qualesquiera solicitud del dho Ex.mo Sin perjuicio
de q.e pueda acudir al R.l y Supremo Consejo de Castilla
de donde dimana a exponerlo q.e le combenga en
tanto instancia q.e solo aspiran a diferida, y reta-
dar q.e puntualizar los superiores determinados
y q.e no lo haciendo en el termino de la notificacion se le
apremie a ello p.r todo rigor de derecho. y en caso conve-
niente y baxo las protestas necesarias los Señores comisio-
nados Sr. Ant.o Pimienta y Roxas y Dr. Juan Joachin
Perez Ex.mo en continuacion de la comision de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MRRAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Vaycan á mi esta Ciud.d la corresp.te que sea acto del pend.te tribunal con esp.on con esta causa y sparguen com.r p.a q.e su alca.a determine lo que sea de su mag.d apelado á cuyo fin los pte.s se les abilite dar en puesto los testimonios corresp.tes y q.e sea en alcanso respecto aquellas particulares en q.e corresponde con el q.e aparece al entenor acuerdo q.e solo se Zupla sin q.e el Sr. Dr. D. Mig.l Stif.n traiga á esta Ciud.d p.a colocarlo en su Archivo los documentos corresp.tes á su esclarecim.to y exenta providencia ale corresponde se le son peculiares se suplica á vm.d mismo á los S.res Corregid.res se sirva mandar puntualize esta tan justa solicitud sin dar lugar á q.e se mixtifique una contienda q.e se repite tan comp.te y protesta =

Dho. p.r su Ab.do dixo, q.e se mande y

mando q.e p.r lo respectivo al primer particular corresponda con ala oposicion hecha p.r dho. Manuel Cano en dho. tribunal se Turkia á q.e se extraigan de su oficio los Autos y demas instrumentos q.e pide y protocolos donde existan las respectivas escrituras q.e dho. Cano obligo y ar.a en dho. caso que copia de lo recivido p.r esta Ciud.d a continuacion del respectivo pedim.to y auto q.e lo motiva p.r un apoderado de dicha Ciud.d corresponda en justicia á q.e se puntualize ala mayor prontitud el juramento pedido á esta Ciud.d p.r el Sr. Ldo

Supremo Consejo de Castilla=; y por lo q.e toca à la Segun
da Suplica dezia à q.e mandase y mandase asimismo q.e haga
Saber à Luis Martinez Carpintero de Ntro. Audt.or entregue
inmediatam.te los documentos Corresp.tes à la acopio q.e hizo
de esta Ciud.d p.a instruirlo en su Archivo precedido Le
ratam.te de esta orden q.e dexan afin q.e acreditando
no Corresponder à dha Ciud. exten y Reponga en el
archivo de esta Ciud.d lo q.e previenen las Superiores ór
denes, à exponga lo q.e cumpla en lo Sesion mas conve
niente Corresponder à dha Ciud. dentro de tercero dia=

La Ciud. en intelig.a de la anterior provi
dencia p.r los q.e comprehende su segunda p.te pasó à leer
los documentos q.e en ella se expresan à saber
todos los Repartim.tos de renta provinciales quentas anua
les y ordenes q.e p.a la Superioridad se hayan comuni
cado del acopio y conducente à el q.e con algun mo
tivo ó pretexto se hallasen pasado à los Ptos. de renta y de
rijidos à esta Ciud. ó sus diputados; y sin otra recelacion
q.e acreditan q.e estos documentos corresponden à esta
Ciud. p.a colocarlos en su Archivo y tomar los conocim.tos
Corresp.tes q.e el haliante acopiador con q.e obre q.e
el Sor. de Ntro. Siga q.e su oficio es enagenado y q.e
por ello le pertenecen estos documentos apresentó se
que del mismo modo son enagenados los Ptos. de Ciud.
en los propietarios q.e los tienen, y no p.r ello ni se adop
taron ó omitieron en los papeles, ni dejan de velo Carp.te en
el Archivo como encomendado p.r Superiores Rs. de
terminaciones: En cuyo tenor y atento à lo mexto expue
sto q.e no espandido à la justa pretension de la Ciud.
se retira la Suplica del Sor. Corregidor à efecto de que cum
pla lo acordado y dando lugar à lo mismo q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

...lo saven & confundan el gorcina, y perjudicada la Caud.
...ca pu.ª y de lo contrario se inste en la protesta, y q.
...por insinuada y con dada testimonio correspte.

Por recibida mandó se guarde lo mandado con atención à razon providencia pa q. se le entregad
...ser varios papeles del Real Acuerdo y corr.te por q.to se sigun
...tam.te data pr.a la Intendencia de esta provincia à virtud
...cia del primero; cuyos papeles no tiene pres.te Real Acuerdo qualq
...ra especificacion y resultaran de la dilig.a que
...en virtud de esta providencia se ofician por el Esc.no ag.te de
...comision.

...ro memorial del Cau.te Síndico Pral. Personero
...tam.te apoderado q.e se supla al pres.te R.l Acuerdo corresp.te en vista
...atender sus pretensiones y facultades sobre dexado se despache
...esta instancia q.e sigue en los Juzgados contra el Rivalt
...esto R.l Tribunal en virtud de la inspeccion de las R.s ordenanz
...zas municipales de este autorizante la denuncia de campo
...ante qualquiera de los Esc.nos Numerarios quando por aquel
...los esta prevenido q.e se execute ante los Esc.nos de Cau.
...q.e se requiera à dhos. con la observancia y cumplim.to de ella
...q.e en su virtud se le retituyan los actuados ante Real Acuer
...dos y corresponde el Numero à los de Caud. con testim.to de no
...quedar otra en su poder cuya suplica se le entregad
...da para q.e haga las prevenciones q.e tuviera en q.e apoye
...el Rival suprocedim.to se traigan à este Ayuntam.to pa
...su inspeccion, y ser de interin se suspenden los Esc.nos de tar
...denuncias, à cuyo fin se cite à Cau.te por combocato-

ria ante dem en cuya vista ==

Acordo suplicar á dha S. ria el Sr. Corregr. q. de cese tras la q solicita el Síndico en su memorial en los tres q se propone ==

Por la S. ria se dijo estar pronto a lo q dispone el Sr. Corregr. en cuya virtud se mande librar el despacho q pide el Síndico q. para ello se le entregue el memorial q presenta, y q. se le haga saber al Alcalde de Primer voto de esta Ciudad q. se halla en la Plaza de Toros, para q. en la primera ocasion q. se presente, le haga saber q. el Síndico de esta Ciudad ha hecho presente q. en la Plaza de Toros se ha introducido un Toro q. no es de la Divisa de Don Antonio Xavier de Loza, y q. por lo mismo se ha de servir mandar q. se retire, y q. no se le permita torear, y q. en caso de q. se resista, se le haga salir de la Plaza, y q. se le imponga la multa q. se estime conveniente, y q. se le haga saber q. en caso de q. no obedezca, se le pondrá presso, y se le formará causa, y se le impondrá la pena

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Fortaleza de ella = D.n Josef Quintin Cnar.l de Azaora Cav.o Prehemynente = D.n Antonio Pimienta y Roxas = D.n Juan Joaquin de Leon y Loza = D.n Fernando de Soca Carrasco = D.n Juan de Soca y Oblanca = y yo D. Benito de Castro y Soca Rec.or =

Viose el Rpartim.to de Curtoduria de Olivares para el pres.te año, executado por dos Cav.os Diput.os de este ramo: Fecho y mvelig.do acordo = Pase à los Cav.os Sindicos para q.e informen lo que se les ofrezca sõe el dho. Rpartim.to sin perjuicio de su Cobranza, mediante lo adelantado del tpõ, à cuyo efecto se saque la Corresp.te copia, y se entre que al Cobrador, p.a q.e facilite la Cobranza con la mayor vedad =

Por el Ex.mo D.n Benito de Castro se dijo: Que por no haverse hallado en el Cav.o q.e se celebrõ en Veinte y Seis de Junio, en el q.e vinieron las quentas de acopio con los Rparos puestos por los Sindicos, Solicitò en el q.e se celebrõ en 6 de este del Corr.te se le entregasen, para en su vista, Coponer lo q.e le pareciere Conven.te lo q.e assi se mando, y hav.do lás ya perfeccionado à Diciente: Que en el Rparo fecho, y Vltimo dedho Sindicos, vna de su parte Comvine en haver se cogido ochocientos noventa y quatro r.s de Veinte y seis mrs correspondientes del por mayor del Seis por ciento, Solici

tando. Se debbriese al fondo del acopio, Rpartiendose
menor en el siguiente Rpartim.to cuyo Rparo se
suplica la Ciudad acordar su abono con motivo de no haver
podido el todo del seis por ciento el todo del gasto para la
administra.on y recauda.on de dho acopio. El Sr. Proponente
no puede dejar de reclamar en todo acuerdo con aten.on ag.
via de las varonez erg.s consiste semejante Coxero en ha
verse satisfho las costas de Cosecutorez q. se han Rmitido
por el Sr. Intend.te por la morosidad q. se ha padecido en la
Cobranza del fondo del acopio, Rsivido por la Sr.a Intenda
z. del año parado de sete.s veinte y Cinco, como igualmente
q. para la recauda.on cobranza, y Condu.on dcha acopio, se
Cosiga mas Cantidad q. la q. alcanzare al Rspectivo del
seis por Ciento; bien conoce q. la Ciudad con aten.on a estas
varonez q. bien le Comun.n no huviera prestado el abono a dha
Cantidad, sino huviera tenido el prembeni.te de tener distribuido
el todo del seis por ciento, y ser preciso p. negarse a su
abono, desfalcar alg.n Salario q. cauer algun Semi
riento, q. para evitarlo quiere concurrir el Sr. Propo.
nente, que eviten semejantes perjuicios al Publico, y todos
desayos: Teniendo los tenim.os siguientes = La Ciudad para
la practica del Rpartim.to del año prox.mo parado, con dcho
alos justos motivos que tubo, acordo se practicase. Esto por
los prec.tos Cos. de Rpuntam.to log.o no tuvo efecto por oposi
cion q. hacello hizo el Sr. Corregid.r En el Cosa.te año ha acredi
tado la Esperiencia la necesidad de q. se efectue dho
Rpartim.to derrama diligen.ia correspond.te al Acopio por

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

los cit. Esos no por los de R. tas el motivo principal
retraso del Repartim.to de R.tas Provinz. del Corr.te año, que por
ello, no se ha satisfho ala R.l Hac.da el terzio vencido fin de
Abril, y por à comisido en la opoz.n ala Ord.n acuerdos de las
Ciudad, y mandato de la Provincia, del Ess.no de Millones, en
no haver facilitado los testim.s para las Cuentas, que
exan dem Cargo, ni entregar el repartim.to original, para
el Cotejo que era preciso hacerse con la Copia Cobratoria
por lo q.e se informe de ella, y enmendatura, q.e se le abertian
La Ciudad para evitarlos, y q.e en lo Subzesivo pudiese marchar
se entre acopio con las mejores proporciones, dando en el q.e
zelebrò en el dia diez del Corr.te suplicar al S.r Corr.or se sirviese
se mandar, se le hiciese saber al Cont.or Ess.no de Millones
entregase todos los papeles correspond.s del Acopio, y colocar
los à la copia en su Archivo, donde corresponde con los de
mas papeles de su pertenencia, lo q.e n.o S. no tubo à bien mand
darlo, siguiendose por ello, los mismos perjuicios q. hasta aqui
se han advertido, los q.s infaliblem.te se evitarian, practicando
dose dho Repartim.to y demas Diligs. Correspond.s por los cit.
se Ayuntam.to los q.s por el Salario q. gozan de Corte, sera sufi
ciente gratificazion la de cien ducados q. anualm.te

gele Señale por el aumento de este trabajo, quedan
do los otros cien Duc.s que pexa ver los Esnos de Renta
en
p.a la Cria y del fondo del Acopio, que restan. Suplico
los Espres. Sindicos, y para la satisfa.n de los dhos.s
sean preciso en lo hubieno. de igual cantidad: ad
dem.s en todo lo qual hup.ca ala Ciudad, en Conformidad anuales
exon del año proxo. pasado, y rigoroza obediencia que deve tener
dha S.ra Junta. Espera acordar en los termino
que lleva propuesto, protestando en otro Caso, los perjuicios
que se sigan contra q.n aia lugar, dandosele p.r Ofrecy.to
le convenga testim.o ala letra de esta propia. con las de
mas prevenciones q.e necesite.

Al mismo tpo hacia pres.te ala Ciudad como p.r los gas
tos de su cria y demas q.e necesitase p.r la Comision que
le dio para pasar ala Ciudad de Cordova ātratar de nuevo es
cave.s con el S.or Adm.r Gen.l en.o de Imperios pidien
do acuerdo se le librasen ellos propios seiscientos y zeo. los quen
hasemido suyos se libraran, por haverle negado el
el S.r Corregd.r con motivo de no Corresponder estos gastos
ādhos fondos, pareciendo justo q.e hav.a de Cumplido su Comision
se le Rtase de la Satisfa.n de los caudales q.e para ello hase
plido, no quedando duda que el seis por ciento deve ser
los suplica ala Ciudad se sirva acordar se le haga aver
del Depos.o Cobrador de Rtas Reales que inmediata
te entregue la Espresada cantidad de los seiscientos y pesos
mas del seis por Ciento. Por la Ciudad en vista de la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Proposiz. antezior=

Acordo Conformarse en todo con la propuesta del Sr. D. Benito de Castro, y q.e le haga saver al Cobrador de Rt.as Provin.s enmeque adho. los setecientos r.s que con su Recivo, le sexan abonados en las cuentas que tom.e con go, à cuyo fin se despache la Corresponb.te libranza por la Diputa de acopio=

Por el Sr. D. Ygnacio de Loca Camarero se Dixo: Que mediante à q.e en todas las Juntas q.e ha tratado sñe que los Ess.s de Rt.as Provin.s eng.ha con sabido presenciado los repartim.tos q.e se han hecho, y ocurrido el Proponente, lo ha reclamado por ser repartim.tos de los Ess.s de Millones, y Alcabalas, los q.e igualm.te reclama por lo acaecido en el de 1.f por la Ciudad à pluralidad de votos, como tam bien que los Papeles pertenezientes à dhos Ess.s y nos Rt.as reparen à el Archivo de esta Ciudad, mandam.te quando se halla man dado lo Contrario por el Sr. Corregor. como lo expresa el Sr. Benito de Castro en su proposiz. Atendido lo qual, para la Ciudad acudir al Tribunal de Justicia à pedir la repo sicion de Cuanto providenciado, y declarar lo q.e tenga por conveniente= Y lo firmo.

desarro las dietas y costos de su Comision, es de pa-
zer, se le paguen prontam.te de los efectos que acuerde la
Junta y sean suficientes. libradas se los mas prontos y efec-
tivos =

Y por su S.ria lo Pr.
Y por su S.ria S. Correo Mayor de todo Rosa.
que se le de que tomo posesion de su Empleo no ha tenido
otro aspecto, ni a arribado a otra Costa, que al Norte
de Pinos, y de hoy, que su Pl.e Voz. da quien se le entregada
los plazos, y terzios prefinidos por superiores Determina-
spñe caso del arreglo de Costas, y sin quebrantam.to de
fuio, y Corrientes continua en sus Empleos, y deven los
realizados, pero lo cierto es que esperamos benir de
Julio proximo y aguardamos los dos terzios, no empezados
cipiado el Repartim.to de aquello que faltare a cubrir su to-
tal encargam.to. esto con respecto a lo liquido q. produzca
cantos Ramos arrendables, o administrados: sin embar-
go de las juntas Reconocen por escrito y de palabra q.
S.ria a practicado, sin tener arbitrio p.a proceder a ultimos
res determinan por no hallarse nombr.os los terzeros Repar-
tidores, ni liquidada la quota por los varios acaecidos
q. demuestran los arrend.os Cavildos: las diferencias
otros mediaran superiores determinan el q. se execute
los Repartim.tos por los Ramos de Alcabala, y Millones, y
los de Aguardiente: pues cree que previniendo que
Cab.os Reales como Diputados de dcho, ael, y los Repar-

dores de Ciencia y Conciencia p. su Cobro procura
rán Citar y Citar todos los q. tuvieren Repartim.to Aprobado en la R.l Contaduria en el año
pasado de 1662 y Sus Capit.os de q. se hizo Comun
traspasacion q. en la Ytarda se Repitieron Cuyos tantos se
hallaron dar como del Comun de vez que legitimam.te
deban de Soportar Citado Repartim.to viera del tpo mas
propio p. su Cobranza, q. lo es el pres.te deviera de mandar pu-
blicar en el dia de mañana, sin mas Ytarda se dispen-
sio del Repartim.to precedido el Nombram.to de
tenidos Repartidores Inteligenciados, y en obdiencia se otra
may. Ytarda. Si esta Ciudad tiene por mejor hacer
tension ante los Sres. de Cavildo, que ante los de Ha-
cabalas y Millones, sin embargo de las Repetidas veces
oficios de los Refer.os Repartim.tos podra hacer lo q. tubiere
por Combeniente, vajo del Juramento de q. se hallan
cuenta cargo y Pliego de Sus Instrucciones respecto de
no poder comenzar lo abanzado de este año, ni dar lugar
en tan larga dilacion q. dilate por mas tpo la
tercera Ytarda. Y respecto de hallarse ya pasado
para la Cobranza poner en el Com.o de Sus Hacien.as
pongan en Cons.o esta Ciudad y Sres. de Hacabalas y
Millones como q. en Razon y punto de hallar y probar
de esta Regia superior Hacienda y poder Real

Treinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de conocer el dho, que dixeron, y otros Asistentes, los pres.
Esn.os de Cavildo dixeron testim.o de lo q. se trata en esta
exhorto dha letra con remision de esta Reprovid.a =
La Ciudad enterada en la anterior Reprovid.a del Sr.
Corrg.r no puede dejar de manifestar que los acaecidos que
cita en ella anteriores acuerdos, y por q. se halla retardada la
practica del Repartim.to en medio de q. descubre los repetidos yn
pulsos de sus Instructivos Capitulares para q. se puntualize en todo
y forma, asi en lo par las repetidas desobediencias de sus decretos y Pro
videncias del Sr. Corrg.r, del Esn.o de Millones Luis Marc.
Cano q. con detalle de ambas, ha retardado desde principio
de año, los testim.os y entrega de documentos q. exhan de ser
obligat.os para la formac.on de las cuentas del año anterior
cuyos Resultas, devian de servir de prompto para la
formac.on dcho Repartim.to es justo sean con esta providencias
lidas, se haga demonstrable la causa de retardarse.
quedando a los S.res Capitulares el sentim.to de q. sus justas
cias no han bastado para q. tenga efecto tan precisa obli
gac.on; Respecto a q. por la anterior Reprovid.a no se resuelve el cum
plim.to al acuerdo anterior en cuya alta Asist.a se le
se Apremiam.to desde luego efectue y Prevenian.to

respecto à ser tan conforme, como q. haviendose de practicar en este Arpimam.to con distin.a de Tus.s a Dipu.s demas Ynfurdnos de el, que quieran abrir, resulte los Reales y aun los Comun Sres examinen la entrada en Cro acco dependerán Cabañas, Sin q. obste que por ser materias de Rl.a Deven autorizarse por los Esc.nos sellos apariencia de que se hallan acopiados por esta Ciudad y por tanto deven manejarse Cn Cre animo con pre pendencia de ello, y asistencia de los de su Politico Cab expo, ni menos el Recurso q. hizo este particular cuyo el Sr. Corregr. se halla en el Rl. Consejo de Hazda. por q. ni esta Ciudad lo ha hecho, ni menos ha sido Emplazada vaso Cuios termi.s y precedidos los previos Requisitos de ser oidos de Cuentas, se ve principio al Rpartim.to quedan do al arbitrio de los Sres. Dipur.os el nombrar los Sres. co mo lo han practicado hta aqui con Asistencia de esta Ciudad=

Lo que Sr. Fran.co de Loca encargado en lo acordado por la Ciudad a consec.a de la provid.a del Sr. Corregr. en q. hatenido àbien q. los Esc.nos de Abastos asistan al Rpartim.to de estas Alcavalas y lo Reclama y pide en forma Como el asistencia y protesta q. las Rentas no sean de su Cuenta, Cargo y Riesgo=

Por los Sres. D. Antonio Jiminez y Rozas y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Juan Joaquin de Leon, Escribano de Rentas: Que con motivo de haverse mandado por el Sr. Corregidor se sacase testimonio de lo acordado por la Ciudad en el Cabildo ordinario pasado en que se llevase adverso efecto lo acordado por la Ciudad y mandado por dicho Sr. Corregidor que trajese el Escribano de Millones los libramientos de la Almoneda de Aguardiente y demas papeles tocantes a dicho Arrendamiento para tomar pedido por el Real y Supremo Consejo de Castilla, y tener a la vista de oficio en que dicho Escribano de Rentas hubiese hecho, se acordó dixesen la Corregidora que pasa al expresado Supremo Tribunal, que no hagan efecto hasta esperar las Reales Ordenes de la providencia que se espera dar el Sr. Corregidor que no se ha verificado, sin embargo de que aun permanecia en la Villa de Aguilar el Escribano de Rentas con dichos papeles, y que haviendo llegado el Correo ordinario de esta Corte con Pliegos de S. M. que se dirigen a la Ciudad para que en virtud de lo que haviendo presente por convenga acordar en su vista se acordó suplicar a dicho Sr. Corregidor de la providencia que tiene dada, sin la menos dilacion para que se verifique el pedimento, o hacer presente a dicho Supremo Tribunal los motivos por que no se evacua.

Con lo que se concluio este

Cavildo q. firmaron los S.S Concurrentes q. quedan

614

Cav.do

En la Ciudad de Dvalame à veinte y quatro dias del mes de Julio de mil seis.os ochenta y nueve a.os El o.r S.r Iusticia y Regim.to de ella, Estuvieron à Cav.do ord.o à Saver=

El S.r Lic.do Don Ramon Patricio Moreno, Alcalde del Crim.l por S.M. de ella= D.n Antonio Xavier de Loza, Alcaide del Castillo y fortaleza de esta Ciudad= D.n Antonio Pimienta y Rojas= D.n Juan Joaquin de Leon= D.n Fern.do de Coca Camarero= D.n Juan de Coca y Oblanca= D.n Benito de Castro y Coca, Regidores= y D.n Miguel de Navarro y Arze Sindico Personero=

Por los S.res D.n Antonio Pimienta y Rojas, y D.n Juan Joaquin de Leon se dijo: Que en el Cav.do antezedente del dia veinte del pres.te mes, hicieron proposizion para q. el S.r Corregidor diese providencia en las diligencias sobre el despacho del R.l y Supremo Consejo, p.r q. esta Ciudad probase mas acerca del particular de Abasto de Aguardiente, y Exc.mo que deviese acavar en la forma

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

tar, y despues del Conocim.to que el Or. Corr.eo ha querido tomar
se, y del retardo que se experimenta al cumplim.to de dho R.l Desp.o
se dio dho S.r por Entendido, y por Ultimo no ha llegado el term.o
de q.e se de provid.a los Proponentes protestan los daños, y perjuicios,
y Suplican ala Ciudad, lo haga als.r Corr.eo. Mande traer dhas
diligencias al Ayuntam.to para que vea de ellas en observancia
delo q.e se ordena, y lo piden por testim.o = En Vista de la Peticion
antecd.e Conociendo la Ciudad q.e de Conservar retraso en el cumpl.to
me que se le ha mandado dar por el R.l y Supremo Consejo de Cas
tilla, es desatender su Superior mandato, á fin de acreditar, que el
te no está de parte de la Ciudad = Acordo Suplicar al S.r Or
Corr.eo. se sirva, sin dilac.on alg.a dictar la provid.a que se le tiene
suplicado para poder evacuar dho Informe sin mas dilac.on y q.
hallandose asi no lo tenga a bien por alg.n motivo q.e le asistan, que se
sirva dar testim.o delos acuerdos que por tenor a la R.l Provision
se ayan Celebrado, Corrida demas prevenciones, q.e se tengan en
bien, el que se entregue al Sres. D.r Amonio Jimenez Navarro y
D.n Juan Joaquin de Leon, p.a q.e inmediatam.te hagan presente dho
Supremo Tribunal, en q.e consisten en no evacuar el Informe
que la está mandado dar =

Y por hallarse dho S.r Corr.eo dijo: Que son distintos los Obje
tos de un Empleo a q.e debe prestar su atencion uno Comun, otro
vigente, y otro Vigentisimo su Despacho, que el Corriente

quese cita para su Resolu.on se le puso en la mesa de su Juzgado en
el Miercoles próx.mo pasado, en cuyo intermedio tan
ha tenido asunto dela vltima clase, q. no podia demorar, Sin
embargo de la suplica hecha por este M.e R.l Ayuntam.to en el
Jueves próx.mo aprresiato ā el, que demas de ser punto de dro
desu deber, ōno Contraerse del Ofcio, y Escr.as los Protocolos, y demas
papeles, que se piden, Sin Copreo precepto Superior, dque se advierta
que en las de Rl.as y villores hay Superiores dsene, Especifi-
cas, que las Governa; cuyo punto dro, y citadas dsene
Superiores, leer, y hando preciso ynstruirse, yen lo q. está actual
mente trabajando en aquellos tpos, que le dan lugar su precisa, y
vgente ocupas.on que luego que quede ausentado de lo cierto,
de una otra materia, dará la propia prova. que apetece,
Casa fuerte, dq. le la darán los Contin.tes que solicitan con
hip.
yntervencion de esta Republica lo acordado en Vista de la
Pl.l prov.o que motiva este particular, yno en otra forma,
ā fin de q. y ynstancia ō Recurso, ō Recurso q. sobre tuviese.

Con lo q. se concluyo este Cav.do q. firmaron los S.res Comisa-
rios de q. damos fee = en m.a = s.ta ent.a de = V.e =

Lic.do Medina Loza Pimienta

Coca Blanco Leon

Navarro

Juan Ant.o Vacas
de Navamuel

Ante mi Ygnacio Ramano
Esc.no de Cab.do

En la Ciu.d de Bad.z a veinte y un dias del mes de Agosto de mil

Treinta maravedis.

SETTO QVARTO; VETNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Leon a quatro dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y seis años: estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de esta Ciudad los Señores Don Luis Antonio Pimentel Barron Patricio Moreno Corregidor y Capitan a Guerra por su Magestad de esta Ciudad y su Provincia, Don Antonio Pimienta y Roxas, Don Juan Joachin de Leon y Loria, Don Antonio de Coca Cantarero, Don Juan de Coca y Obarca Regidores, Don Antonio Echevarria y Don Luis de Morales Diputados de Cabaleria, Don Miguel Navarro y Arroyo Sindico Personero.

Con asistencia de los Señores Don Antonio de Coca Cantarero y Don Juan de Coca y Obarca Regidores se hace presente que como consecuencia de lo mandado por el Señor Comandante General de esta Provincia en el mes proximo pasado en que llego a esta Ciudad la Compañia de Dragones de Villaviciosa con su Capitan un Cabo y cinco Dragones para establecer Vanderas de Reclutas aguantaron tienen para ello proporcionada casa, que proporcionan las casas y demas utensilios necesarios para dho quartel, y su costo es necesario se cubra à algun fondo de donde se saque esta costa para lo que se hacen presente à esta Ciudad para que en vista de la determinacion correspondiente y en inteligencia de todo

Se acordo que por ahora se saque la cantidad competente del caudal de propios para ocurrir a los

PATRIMONIO NACIONAL

puesto corto de Casa Cama, y demas necesario en
semejante caso, dando la cuenta, y razon de lo gastado
con los recibos, y Justificacion necesaria p.a en su vista
esta librança gral pasando testim.te acuerdo à
la Junta de propios, para su formalizacion, y q.e no ofte
ciendo la reparo de esta la correspond.te ordenal Mayor
domo de dho efecto p.a q.e libremente dho Sr. haga cargo
rade, y q.e libren con su boletin à fin de q.e concluydo
dho gasto, y dada la cuenta se haga tal espresada li
branza gral reconociendo dho Sr. en los correspond.tes y boletines
y testim.o de lo gastado referente à dha librança, y
documento q.e la justifiquen se haga el recurso don
de corresponde p.a su abono, y cobrado q.e sea se rein
tegre à pretexto la cant.d q.e hubieren suplido, entre
viendose dho recurso no solo p.r lo acordado si tam
bien p.r lo gastado en el à proximo pasado, en cuio
cumplim.to de horden de S. Mag.d y Dn Diego de Zuritania
Gobernador de Valla de Vandera en este Exercito, conseguien
te esta y otra se libraron, para ponte en camino dhos
Como tambien el arquitecto de Caxar destinado para
una, y otra guarnicion, respecto de hallarse concluido el
de dho empalizada p.r dho Zuritania acordo asimismo
q.e el arquitecto pagador el caudal de esta razon contamis
magnitud de esta ahora pasando el correspond.te aviso à
la Junta de dho. Asimismo se entienda dho testi
nim.o p.a q.e se libren dos cientos treinta reales à favor
del S.r Dn Mig.l Echeverria q.e suplio de su peculio
en la cuenta de los costos de dho quartel en este

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.



mantas / alencuña q se ministraron p su cama
a la dha partida de Lusitania rasphaqualdad y igual
integre; y afin de conseguir este se da comision à
d.n D.n Fern.o de Coca en bastante forma =

Vióse memorial del Pr. Pror. de los Carm.os
Carmelitas descalzos de esta Cau. en q solicita la ratifi
cacion testim. relativo al patronato de n.a m.a Teresa de
Jesus y en virtud =

Cacordo rezen los expresados testi
monios =

Y el mandato de d.a Just.a de 21 del cor.te se cele en esta Cau.a de Prima
con los S.res Concurrentes y se lo pse. ter.o de mañana fee =

Lic.do Moreno Pimentel Leon

Coca Blanca Herrera Navarro

Ante mi Fran.co Rubio Romano
Scr.no mr.l de Cau.a

Cau.a En la Cau.a de Burg.s a veinte y seis dias del mes de Sept.e de mil sete.tos
ochenta y seis ante los S.res del Concejo Justicia y Preg.a se hallaron con
gregados en estrado de Audiencia Pub.a los S.res Lic.do
Dn Manuel Patricio Moreno Corregidor y Capn. à Guerra por

Ministerio de Cultura y Deporte

su Mag.d de esta Ciu.d ==

Dr Fra.co Corralbo Pulido Alferez Mayor del h.l Perou. ==

Dr Fer.do de Cocal Cantarero = Dr Juan de Cocayo blanca y ==

Dr Benito de Castro y Cocal Reg.or ==

Dr Mig.l Echeberria = Dr Ygnacio Soler = y Dr Luis de Heredia

Diputados de abastos ==

En Cab.o de lo Que se hizo pre.te p.r su Md.d la Ord.a de Corr.o de y el trigo zarandado de dg buelta y se esta comprando a cincuenta y quatro r.s la fanega y estando la libra de pan cocido comun a nueve q.s y medio de treinta y dos onzas lo hazen pre.te a este rrespecto de cincuenta y dos fanegas y luego mobere el precio del par a.l respecto del de la fanega de trigo y en su inteligencia ==

Republica inmediata tam.te se fecha = Acordo y rresolbieron en la forma acostumbrada q.e inmediatam.te se pregone para q.e los q.e tubieren a su comun lo hagan a nueve q.s la libra de treinta y dos onzas y q.e no se pueda vender mas q.e a este precio y q.e el q.e tubiere pan q.e corresponde a este precio del de la fanega de trigo ==

Vio se carta del D.r D.n Pedro Caro Adm.or gral. del Rey.o de Murcia a Su Mag.d pertenecien.te en q.e se sirue de dar el ca.te en q.e se espresa a este Ayuntam.to lo q.e le corresponde de dho efecto en cuio cum.to se pase la nota conb.te Belmonte q.e se den entregar a Bar.me Lain y otros conbezinos de los pagos correspond.tes y q.e se nombre persona q.e perciba y cobre de los dhos. grano con lo demas q.e se mande en q.anto a esto ==

Y acordaron nombrar p.r depositario en cuio poder entren dhos grano a Blas Gimenez vecino de esta Ciu.d a q.n se entregue esta carta p.a q.e la puntualice y tenga q.e tubiere y otorgando su Recibo. ==

Vio se memorial q.e presento a esta Ciu.d p.r Sus Regidores Fiscales en q.e hacen pre.te la Real Prouision en q.e se manda se haga Repartimiento de la Sisa q.e se acaba y q.e se reparta con la possible cautela y q.e parece p.r lo que representan q.e se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.



en dha entrada
en dho sagu etestimo
nio en el pretenido
que doi fee =

uten.s dig.ª ala expresada partida q.e luego q.e se de
ala Ciu.d la cuenta. la importancia total q.e tie-
ne esta partida junta.m.te con los sobrantes q.e se hicieron
ala partida de la otra bandera de Lusitania tam-
bien establecida en esta Ciu.d a fin de conseguir
el reintegro de esto q.e se debe sin el trabajo de
recurrir ala contaduria de Cx.to de la Ciu.d de Sevilla
y p.r fin otra tambien se contento dando esta no-
ticia conducente y del caso ==

Teniendo pres.te la Ciu.d q.e en dfe
rente y recurso q.e se han hecho al Ill.mo S.r D.n Juan
Acebo Rico subdelegado p.r su Mag.d de los Portazgos
de Reyno se ha servido declarar q.e el Portazgo no de
be proceder p.r esta razon, siendo uno de ellos el q.e
se hizo p.r Fran.co de Cea y Vez de esta Ciu.d como
fiador de D.n Bar.me de Cordova de la misma Ver.d, cu
yos autos se hayan en el archivo del Portazgo de esta
Villa cuya resolucion parece ir conforme toda repe
ticion p.r esta razon; en cuia atn.d y q.e la Ciu.d advier
te q.e sin embargo se estan procediendo en los dhos
autos contra los dhos de esta Ciu.d por esta ra-
zon en abandono de esta suposicion declaracion
no pudiendo portanto dejar de representar esta Ciu.d en per
mitir semejantes exacciones en orden a lo que
pia oblig.n suplicaba al S.r Corregd.r en cumplim.to a
lo resuelto p.r el Ill.mo S.r Intendente mediante a los Inte
ventores de dho Portazgo liquiden la deuda q.e resulta
ron tienen los dhos de el recargo de esta razon
mandando se les hagan las listas, y dando la dema pro
videncia conforme a este fin, y en caso q.e Su S.a ar
reglo tenga a bien pasar las protestas combenien
tes, y asi lo solicitan este justo y noticio al
Ver.l de esta Ciu.d se sacase testimonio de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de p.r remitirlo con la conven.te representacion a los
Oficios ==

Visto p.r su S.a ytenientes ambos pre.
q.e en las respectivas cuentas anuales sebadas, y da
p.r fondo al Porto el total importe de pareg. con las
pactas, y creces anuales correp.tes a aquel, y esta, y la
sectora.a q.e se cita fue en ciertos particulares en don
de las circunstancias pudieron producir menos p.a
otra vez, y no en los actuales de cubierto p.r lo
q.e tiene a ver particular, y mas q.e la aplicable a esta
año tenga lugar pedan se Ex.mo S.or conde de Torre blanca
quera hacer extensiva a este ultimo a aquellas
ag.as esta cui.a podra valerse p.a q.e unos semejan
tes pedan extenderse al ultimo q.e esta re
solucion; esta a pronta su S.a ya apuesta en execucion
p.r no considerarse el alp.e facultado p.a diferir esta
pretension desta cui.a y para ello necesitase ten
tim.to deste auto definitiva esta su S.a pronto a ma
darselo dar == Vista cui.a conociendo poderte ser
muy util p.r el tercero q.e ha a hacer en favor de su
Ser. (suplica a dha cui.a) acordo q.e en q.to tertim.to solita
do, y mandado poner en ser este lo anterior pron.
de su S.a ==

Visto p.r su S.a el S.or Corres.or man
do se de a esta Cui.a el tertim.to q.e solicita, y
ces ar en cuyas cuentas que fen

mayor lg.ª Concurrente lg.ª pre.te S.r dano fei=
testado = se acordo = no v.e = en M.t = V.e = rerudo = p.a
sup.ca carta. cun = no vale

Lic.do Moreno

Coca y Blanco

Cairo

Echeverria

Soler Morales

D.n Pedro Miguel Navarro
S.no Es.no de Cab.do

Juan Ant.o Vacas
de Navarrete
Ss.o

Cav.do

En la Ciudad de Buenavista à Veinte de Agosto de mil seis.tos y sesenta y seis años, los S.res Corregidor, Just.a y Regim.to de ella, se juntaron à Cav.do en virtud de Zedula de convocatoria antecedente con expresion del efecto à saber = El Ldo. Don Ramon Patricio Moreno Abog.do de los R.s Cons.os y Corregidor y Capitan à guerra por S.M. de esta Ciudad = D.n Antonio Lara y Liendola = D.n Antonio Pimienta y Rosas = D.n Fernando de Coca Carnero y Torres = y D.n Pedro de Cairo y Coca, Regidores = D.n Luis de Morales y Zarracio Soler Diputado del Comun = y D.n Miguel Navarro de Priego Síndico Personero =

Cnto. de S.n Juan de Torralbo Pulido Rel.or =

En este Ayuntam.to para q. han sido convocados los S.res dho Regim.to se ha tenido pres.te la ausencia del Abastezedor de Nieve, y que las frias, y heladas en las Vspera circunstanz.s de los Calores excesivos y enfermedades que se esperimentan en esta Ciudad, à fin de ver si hay pers.a que quiera encargarse en dho Abasto, y a sacandolo à publica subhasta, ò como mas bien convenga =

Se acordo se saque à la subhasta el citado Abasto, y pues ha hauido presentado en este Ayuntam.to Christobal Relañoso de esta Ciudad, ofreciendo abastecer, sin obligar.n alg.a de nieve

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

al publico a seis Cuartos la libra, se admitio esta postura, con la qualidad de q. Saliendo postor, que mejore tanto en el precio, como en la calidad, se le admita, y mande otorgar la escritura de venta, con arreglo a lo dispuesto en la Real Pragmatica de Alcabalas, y demas Reales Ordenes, y Autos acordados, que hablan sobre el asunto, y que se le entregue el Abasto, que goza el Carnicero Christobal Lerena, con la competente obligacion de cerrar dho Christobal el citado Abasto.

Y en el S.or Pr.te Dn Benito de Zarate Regidor mas antiguo de esta Ciudad, y Diputado del Comun, que ha sido nombrado por Comisionado, para el Remate de dho Abasto, dixo: que se halla presente Dn Pedro Miguel Mamane, vno de los Escribanos de Abastos, y Rentas de esta Ciudad, a quien se le ha rematado el citado Abasto, en la Cantidad de quinientos, y veinte Ducados, en cada vno de los tres años, que ha de servir, y exercer dho Abasto, y que para que se le pueda dar la Escritura de Venta, con arreglo a lo dispuesto en la Real Pragmatica de Alcabalas, y demas Reales Ordenes, y Autos acordados, que hablan sobre el asunto, y que se le entregue el Abasto, que goza el Carnicero Christobal Lerena, con la competente obligacion de cerrar dho Christobal el citado Abasto.

Y en el S.or Pr.te Dn Benito de Zarate Regidor mas antiguo de esta Ciudad, y Diputado del Comun, que ha sido nombrado por Comisionado, para el Remate de dho Abasto, dixo: que se halla presente Dn Pedro Miguel Mamane, vno de los Escribanos de Abastos, y Rentas de esta Ciudad, a quien se le ha rematado el citado Abasto, en la Cantidad de quinientos, y veinte Ducados, en cada vno de los tres años, que ha de servir, y exercer dho Abasto, y que para que se le pueda dar la Escritura de Venta, con arreglo a lo dispuesto en la Real Pragmatica de Alcabalas, y demas Reales Ordenes, y Autos acordados, que hablan sobre el asunto, y que se le entregue el Abasto, que goza el Carnicero Christobal Lerena, con la competente obligacion de cerrar dho Christobal el citado Abasto.

vsar de los Recursos q. le Convengan=

Por Vista de dha Propon.or acordo la Ciudad hazer como hizo la Replica a los Correos q. Solicita el Sr. D. Benito de Castro, y en cassa de negarse hi S.ria a ello, se le den los testimon.os que pide dho Sr. D. Benito de Castro=

Por hi S.ria dho Sr. Corregidor Se dijo: Que en el dia diez y seis del Corr.te que se cita, dio la Sencilla Resp.ta que manifiesta el Cav.o Celebrado en el Concej.o a tener pres.te que los quarteles dentro del Pozito se hallan adatados en Cuenta, remitidas a la Contad.a gen.l de este Ramo, y que por ellos, y su Reintegro total tiene Repetidas Ordenes del Exmo Sr. Conde de Floridablanca, q. con Corte Respeto regulada el fondo de este Pozito, y por lo mismo no se adapto a la declaracion Solicitada por este Ayuntam.to remitiendole a la verdad de dho Exmo S. con cuia Resolu.on en el particular cierpam.to se conformaria, como creio conformada Esta Ciudad con la citada Sencilla Resp.ta eligiendo este medio, como superior, y no el de Tuit.a Contencioso, en q. su S.ria comprehende firme m.te no ser parte la Ciudad, como Cuerpo detal, lo uno porque hay en ella partes legitimas, contra aquienes Reprocede, lo otro por q. Seria cubrir por este term.o los defectos de las Respectivas diputa.on en sus Capitulos que si hubieran sido vigilantes y ciegas cumplidoras de la Ley Municip.l hubieran hecho Rectificar, y aq.r no el todo de los circunstancias descubiertos, alo menos la mayor parte de ellos, hazer otorgar nueva Escritura titulada de Remiro, con lo q. era indefectible se hubiera seguido un pro comunal en el numero de fanegas que hubieran pagado repartido, y sin

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

dificultad huviesse Cesa, produzido su Cess pupilar, tien-
lada y con el mal Nombre de Lecxes, en lo q. por esta razon
esta verdadera mr. y interesada esta Cauſa, y en que Cl. fun-
do del Pleito se hallase, con aquel Alma. producion que
le prestaba el lexitimo Cumplim.to desta Pl. y mtaves: pero
tomar Costa Ciudad por procomunal la defensa, y Solici-
tud q. y mtenta, no es Regular contra la y mteresse y verdade
lo procomunal, q. aspecta à uno, dos, tres, quatro, cinco, ò mas
Vs. q. bien hallados con sus deudas, por q. acaso no le Corres
pondiese como tale, la tenpporcion q. tienen en perjuicio de
los demas, se les Cita apremiando para su pago, à cuyo de
reficio termina la citada Y presentar. que es una de las ra
zones en q. ha estribado la Peintencia de su S. p. no firmar
esta: A lo dho se agrega otra razon mas potissima, y es que
contra alg.s de los Cav.os Capitulares seria Cneldia prozedi-
endo, y aun llegado el Caso de prozeder contra todos los demas
como nominadores de las respectivas Imervent.s por falencia
de estas, y de los principales acreedores aq. Ns libraron, por
cuya razon dos mas de los Cav.os Capitulares los com
prehende, como parte, quienes, cada uno de por. Deverán en
el Tribunal de Just.a exponer las razones dem defensa

bien enq.to a la Cau.n, q. con el mal mẽe de lecxe, quiere, sean
abuelto los Deudores, bien enq.to a los principales descubiertos
a q.e se les haga Responsable como tales Nominadores, y pro-
ducirse, como Cuerpo mistico, ãsefensa igual, y mizandose
hu.s Sr.ia con dor respeto, como Cozreg.or Pr.esid.te de este Ayuntam.to
como tal hubelc.do del tenor, por cuio interes, y devenizar en
dic.ho del perjuicio procomunal de Costa; buelbe ã Ritirar
no ha firmado, ni firmara dha Representac.on no solo, por
las ynsinuadas, sino por la palabra, q.e se vã abrir ãlos
ellores, q.e se hubieran dandole ma. viger ãsu pro-
lencia, p.a q.e se hubieran eternam.te en sus descubiertos, no
tando, y despreciando los preceptos judiciales, y mas, y ma.s
todos los a.s Sin q.e baste que la autoridad judicial tome
medios suaves, ô Restrictos, p.a q.e paguen, y restituyan ãn.s
leg.os Dueños lo q.e por tantas razones, le es debido, y lo q.e es
mas con abandono de sus conciencias, no solo en lo dezi-
dho, sino en los perjuic.os que recaudara ãsu Comun, y mal exem-
plo q.e les prestan, y judiciendo dhos pagos con sus balas, y so-
fisticas razones, unas veces, y otras usando de medios
no regulares; vajo todo lo qual, deva Remandar, y mandó
q.e dentro de veinte y q.tro oras el pres.te Ess.no de Ayun.to Justicia
ãla letra de lo acordado en este particular, y su resp.ta
en el Cav.do del dia diez y seis, y proponiendo terminante
ãel Capitulado en este acordado ãella, y esta su respuesta
fue evacuado dho testim.o, y entregado ãdho Ayun.to por el Escrivano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECTENTOS OCHENTA Y SEIS.

forma, se dē el pedido por Esta Ciudad=

Tenerada la Ciudad en la proposiz.on del S.r Corzes.r devia hazer pres.te a los motivos q. ha tenido p.a en conformidad ello mandado por el Ill.mo S.r D. Juan Atredo Rico en razon de no deverse Coxipir decaerse por el Posito, p.a solicitar que no se les coxisa esta cantidad, no ha sido por su propio yntereș, pues solo āuno de sus Individuos puede favoreser, por ser solo deudor āel Posito, antiguo, Sinque āl.s demas quando por razon de nominadores, tubieran las cantidades que por defecto de los principales deudores, y libranzistas q. nombraron les corxespondiese, nunca pudiera ser obligados enel reintegro dedho Posito deotros q. no los Espres. libranzistas, q. solo son responsables āla Cantidad q. libran con la, primaxer, y en su defecto otros nominadores, y asi solo āsido estimulado deq. tenga efecto la justa resolu.on dedho S. Ill.mo en uso de su oficio de sus Oficios en Cumplim.to de su propia obligas.on tenga āla razon que dho S. Corzes.r da en su respuesta deq. es un medio p.a q. los deudores āeste Posito, se ynsolenten mas en retardarse en satisfacerle los creditos q. con tienen, si tienen, no puede menos de hacer pres.te q. en uso de fex

Se hace saber alos Cav.os Capitulares q. componen este Ayuntam.to Diput.os
y Sindicos gen.l y Personero concurran alas Salas Capitulares, para el lu-
nes de la dia de mañana Veinte y tres del corr.te a celebrar Cav.o Cabildo
diario á pedim.to de D. Pedro de Coca y Oblanca, y D. Benito de Castro y
Coca, Pers.os Diput.os de Acopio, p. resolver varias dificultades q. se les ofre-
cen en la forma.to del Repartim.to de Alcabalas Provinz.s de Burgos y Aran-
da 22 de 1786 //=

Lic.do Moreno

Vacas

3

contrario, le es mui proporcionado p.ª estimularlos á que
los traigan mas prontos, pues tal vez podria asistirle la justa
repugnancia que podria causarle el q.e le pida cantidad, que
no deven, como es la razon, segun la declarac.on dicho S.r Ytt.e bien
conoce la Ciudad, y tomarla con dolor, q.e los motivos que hay para q.e
el Ponto no entre completam.te Rimesgiado, no pueden ser otros q.e
el no poner en execuc.on como es razon, los medios prevenidos
por S.r Intend.te y por el Exmo. S.r Superintend.te Real, p.a q.e
caces. y arreglados, no desa Duda, q.e el no Valerse de ellos, es eloqi
gen de los descubiertos á favor dicho Ponto, y sup.co al S.r Corregd.r
se sirva mandar q.e los tesorr.s q.e se les den, sean comprehen
sivos de este acuerdo, y proposic.on=
Y su S.ria S.r Corregd.r en vista de la anterior propo
sic.on y sup.co mandó se den los tesorr.s en la forma q.e tiene
prevenido, con inserc.on de ella=
Con lo q.e se concluio este Cab.do q.e firmaron los S.res Corr
cuss.r de q.e doi fee=ent.e S.r=cavera=del Ponto=haver firmado no=
q.e sabe facer=ent.e=caro=nig=dade=ro=si=bol=V.e y no lo testo=pro
ducido=p.a q.e conste=

Lic.do Moreno Lara y Jimenta

Cocas Carro Solon Navarro

Juan Ant.o Vacas
y Navarrete

Dilig.a

En la Ciudad de Puralanze á veinte y tres Dias del mes de Agosto
de mil sete.s ochenta y seis el S.r Alc.de D.n Ramon Patricio Moreno, cito

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

gado dho Sr Cons. Dn Cayetano Correo y Capitan Aguerra por el Sr. de ella, y los Sres. D. Antonio Pimienta y Rosas, Dn Fernando de Coca Cantarero, D. Juan de Coca y Oblanca, y D. Benito de Castro y Coca Escudero, y D. Miguel Navarro y Arroyo Síndico Personero del Comun, concurrieron à las Casas Capitulares p. celebrar Cav.do ag.to havian sido Convocados en virtud de Cedula antecedente con expres.n del efecto, a pnt.a de los dos Sres. Regidores ultimos, pero por no haver concurrido numero Correo pond.te mandò hu.a S. dho S. Correo. Dn Cayetano Correo. reponga por dilig.a para los efectos q. ha lugar. y por los S. cit. Dn Juan de Coca y Oblanca y D. Benito de Castro y Coca se sup.a hu.a S. se sirviese citar para el dia de mañana de vaso los apercivim.to de responsabilidad y demas q. hubiese por conveniente protestando el qualq. tardanza, no le pare perjuicio; y por dho S. Correo fue acordado citar para las quatro pm.as de la tarde del dia de mañana como se solicita, y q. el pres.te Escno. dentro de diez horas pregonar de dha hu.a S. testim.o de esta dilig.a con prevencion à la letra de la Convocatoria despachada del efecto en el dia de ayer, y lo firmó con los Sres. Concurrentes siendo las once de la mañana de este dia, de que

Fee Lo

Lic. Moreno Pimentel Coca

Oblanca Castro Navarro

Juan Ant.o Vacas de Navamuel

35.

Carilda

En la Ciudad de Buralame a veinte y quatro dias de Mayo de

de mil Sete.ºchenta y Seis. Los S.res Justicia y Reg.to de ella, se juntaron
a Cavildo en virtud de Cedula convocatoria antedicha con espres.ón del efecto
a saber =

El S.or Lizdo D.n Ramon Patricio Moreno Alcalde Mayor de los Pr.os Com.os Correo.or y
Capitan de Guerra por S. M. de ella = D.n Ant.o Andres de Mora y Carrillo
Alcaide del Castillo y fortaleza de esta Ciudad = D. Antonio Jiminez y
Rosas = D.n Fernando de Coca Carrasco = D.n Juan de Coca y Blanca =
y D.n Benito de Carro y Coca Regidores = y D.n Ygnacio Soler y Espino
sa, Diputado del Comun =

Por los S.res D.n Juan de Coca y Blanca, y D.n Benito de Carro
y Coca se dijo: Que la Ciudad, conociendo el poco efecto para la Recaud.on de
las Cabezas de Cerdos, Resultaba del Registro ante el Esc.no de Millones, y que
solo se perjudicaba a la mi.ma Rl. Hac.da principal mente a los pobres con los drōs com.os por
razon de dho Registro, Contribuian al S.or Correo. y dho Esc.no de cuia de Recau
dar este ramo sin Semejante gravamen al Vecind.o y con mejor beneficio
al acopio, en el Cav.do q. en el veinte y seis de Ag.to del proximo año pasado se Zele
bro, acordo, que dho Registro en el tpo oportuno se practicase por los Diputados
de Acopio asistidos del S.or Correo.or y Esc.no de Millones Casa hita, pero ha
viendo Solicitado el Fiscal de la Justicia de Esta Ciudad D.n Manuel
de Roxas ante el S. Correo.or mandase publicar vando para q. los Rl. Acudie
sen a practicar Sus Registros ante el expres.do Esc.no de Millones, hasta su señala
miento mandado cesso de tener efecto el citado Saludable acuerdo, y conocien
do los S.res Proponentes que por el havria padecido el acopio perjuicio en los
Recaud.os de este ramo, hav.do estado a su Cargo, como Diput.o de acopio
la practica y forma del Cadron para el Repartim.to de Venta Provinz.al
asistido del pres.te Esc.no y del otro de Ayuntam.to se aplicaron con ma.
cuidado a yndagar Casa ita por Casa los Cerdos q. havian muerto p. Rl. con
sumo, y han hallado ser mi. mas de los que Contan por las partidas
de este ramo en la cuenta del Depositario, para averiguar los drōs que
alg.os Vec.os no han satisfecho, y q. se haga la cobranza de ellos, les parece con
veniente se traiga el Libro donde dho Cobrador Depos.o ha apuntado los
Vec.os que han pagado los drōs, el q. se entregue a la Diput.on de Acopio
a fin que con su vista puedan disponer se saque la correspond.a apunta.on

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de los Vez. que no ayan Satisfho, para entregarla āel actual Cobrador
à fin de que haga efectiva su cobranza; Los Sres Proponentes conocen muy
bien, que ācopiada la Ciudad, por ellos se halla subrrogada en lugar de las
Rl. Hazda. y assi es arbitria para recaudar los ramos en los terminos
que mas bien le parezcan, tanto para el mayor aumento de ellos, como
usar de los medios mas suaves en beneficio de los Vez. proporcionandole
toda causa que contra ellos pudiera formarsele, usando vnicamte
de los de rigorosa administrazn. careciendo assi de la livertad que el ac
pio les proporciona. Siendo Cosa la principalissima ventaja q. con el
se consigue: En cuios terms. parece conforme q. se acuerde nuevamte
q. para la recaudazn. de las Cavezas de Tercio se haga el prorrateo con
ita por los Diputs. de Acopio, à lo q. los proponentes, como tales, se com
prometen āello por el alivio de los Vez. asistidos de uno de los Ess. de
Cav.do y del Sor Corregidor, Siguna, y para que este acuerdo, ù otro que
se tengan àbien poner, no se hagan ilusorios por dho Fiscal prece
do ante dho S. Corregr lo Contrario, les parece igualmte. conforme
se acuerde quitarle toda intervenzn. en el acopio, aplicando la can
tidad, que por Cosa taza se le libra, à otros gastos mas precisos, y ma
quando ningunas necesidades hay de intervenzn. pues p. lo que conven
ga pedir, y hacer tiene la Ciudad nombrados su respectivos Diputados
ante, si es perjudicial por lo Copuesto, ver el Caso que por su S.
el Sor Corregr. se oponga à la execuzn. de lo q. se acordare, es Conforme
se saque testimo. à la letra de este Cav.do con las demas proviciones
q. parezcan Convenientes, y el q. se entregue al Prior Sindico Frai p. que

ã mñe de la Ciudad, Vte de el, haciendo el Xecurso Corresponde. y pro
testando los perjuicios que por dha oposiz. puedan verificarse con las
costas del Recurso contra q. aya lugar: to q. assi suplican ãla Sala
se sirva acordar en los terms. propuestos, dandolo por testim.
en otro Caso, Respecto ag. el Libro en que ha apuntado el Deposit.
de Ntas Provinz. ãlas Vcs. que han servido las Cavezas de Zerdo, ha
yn formado ãlos S. proponente hallarse en poder del Esno de Millones, p.
q. pueda verificarse su entrega, y la cobranza de lo q. se devan
suplicaban igualm. to haga la corresponde. al S. Corregor y a Ciudad
se sirva mandar se le haga saber ã dho Esno entregue citado libro
ymediatam. to apremiandole ãello Cn Caso Contrario
Por los S. D. Ant. Xavier de Lora, y Dn Jph. Jiminez y Rosas
se dijo: Conformarse con lo propuesto anteriorm. y hacer las Corres
pond. tes suplicas q. se Cumplan =
Por el S. Cn y Vn. Fern.do de Coca Camanero se dijo: que enterado
en lo Propuesto por los S. D. Juan de Coca y Blanca, y D. Benito de
Castro y Coca, Srie lo acordado en el dia veinte y Seis del Proximo
año proxo. pasado, asbiente, segun en dha propuesta se expresa, hallarse
en el Tribunal de Justicia mandado hacer el Registro de Zerdo ãpetic.
del Fiscal de esta Hl. Justicia en cuias Circunstancias, cayere la Ciud.
se arbitre para acordar mejorm. to Srie que no se hagan los Cumplim.
Registros de Cerdos ante el Esno de Millones, y solo podria suplicar
al S. Corregor Si lo conociese por conveniente, que lo S. la reponga, y man
de la observancia del Cumplim.to Cavildo del dia Veinte y Seis de Agosto.
Y atendiendo ãque en Rcfer.to cavildo, en el q. concurrio el Proponente
lo Relamo, oponiendose ãlo acordado en el por ser uno de los particulares
Comercios, q. se hallaban en el Tribunal del S. Cn y Intend.te de la Ciud.
de Cordova, en cuio litigio estaba la Ciudad Contraida parte

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

formal, Sñe lo q. d otros particulares hauian mehado vaxia
providenz. de dho S. Yntend.te cuio litigio, con otros particulares
y sus antezedentes, entiende el proponente se hallan remitidos
por hu S. del Exmo. P. D. Pedro de Lerena Super Intend.te Gen.l de la
R.l Hac.da de q. ô del R.l Conseio, se espera la decision, en cuia Yn
telig.a Comprehende no hallarse con facultades la Ciudad, para can
sar vna decision Sñe lo propuesto por los dos Regidores Capitulares, y esto
es su parezer por lo pertenez.te à este particular. Y por lo q. Respecta
à lo propuesto Sñe q. el Fiscal de la R.l Justicia, no tenga preven
benz.a alg.a en el acopio de R.les Prov.as atendiendo à q. hace la para
de la R.l Hac.da y q. para ello se halla facultado con R.l titulo de S. M.
comprehende asimismo no tener la Ciudad facultades para derogar
las Regalias del Coprei. R.l titulo por lo q. Reclama el Proponente
lo que se acuerde por la Ciudad en contra Resel. Y por lo relativo à q.
los libros Cobratorios del Depoit.o Cobradores de dhas R.les Provincias
practica la Cobranza de las Cabezas de Ganado, q. segun se dize, se hallan
en poder del Exo. Sr. Marques de Villafranca, se entregue à la Diputa.on de acopios y q.
esto se le Implique à el S.r Corregidor afin de que aquel Asi lo cumpla.
Es de parezer que respecto à q. dhos Libros se le entregaron al Esno
Exo. p. q. por ellos pusiese el testim.o de Valores de ese ramo, q. con
efecto, lo puso, y dio p. q. se pusiese en las Cuentas que en ese año se
vio dar el Depoit.o no es conforme que el S.r Corregidor le mande

entregar Estos libros, pero Conociendo el Proponente lo util que
puede ser para la pura Cobrança de los drôs. del Verdos. que se
estan debiendo por mui. de los Vec. de Esta Ciudad, y assi entiende
su Suplica para q. su S.te Sirva mandar que el nomin. Dor Cos. ponga
testim.o ala letra de lo que de ellos Resulte, como tambien testim.o
de los Verdos que se vendieron en Esta Ciudad por Extranjeros
Esperando quien percivio sus drôs, para q. en las cuentas formadas
por el Deposit.o en este año, no resulta cargo de Esta partida.

Por el S.r D.n Horacio Soler se dijo: Conformarse con lo
acordado por los S.res D. Ant.o de Vera, y D. Ant.o Pimienta.

Por dho S. D. Juan de Coca y Blanca, y D. Benito de
Castro y Arriaga por el S. Corregd.r a q. Ante de Resolber su S.ria ala
sup.ca rechas por la ciudad ân propuesta hicieren pres. las demas
dificultades q. se les ofrecian p.a la practica del Repartim.to lo hacian
Esponiendo q. los Cuados, y Sirvientes de las Monjas de S. Clara de esta Ciudad, y los Ciegos q. hay pudientes en ella, han el
pretendo ân sus S.rias no se incluyan en el actual Repartim.to por estar
Exceptuados de pagar Comun, y Alcabalas, lo q. tocante ân pres. ala
Ciudad p.a q. Sre ello determine lo q. tuviere por combenie.te Fer
humilis. Acordo que en q. ân lo que se les Reparta y cobre por
ambas contribuziones, ân menos q. no acrediten privilegio que les
exceptue. Fer quanto ân los Segundos se incluyan en el Repartim.to
por lo correspond.te ân consumo, y Sus. haciendas.

Y por el S.r Corregd.r se dijo: que consumo dolor vê la Retarda.
en la practica del Repartim.to de lo q. falte ân cubrir la quota de lo que
deve pagar por su encabezam.to esta Ciudad, en la Thesoreria de los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la Capital de Cordova, q. ay estamos V. Sq. quatro de Agosto, enq. solo faltan siete dias p. cumplir los dos tercios vencidos q. en tan corto tpo de los siete dias no pueden aver evacuado el Repartim.to respecto de no haverse todavia principiado sin embargo de los Repetidos acuerdos que, por escrito y de palabra ha hecho Sus. a esta M. N. Ciudad desde principio del año p.te depresente, por cuia razon se vio en la precision en el Celebrado en el dia y seis de Julio, y convista de l ningun efecto, q. p.te aquel entorpecy. havian causado sus justas reconvenciones, mandar a esta Ciudad que en el dia siguiente dia y siete del dicho principio acitado Repartim.to a cuio efecto se nombraron en Diputados Inteligentes q. previene la P.l Instruc.on del año de veinte y cinco, cuya provid.a en uno, y otro estremo se halla sin efecto en el dho vien q. se leé, y formado Capitulado Esta proposic.on que en el dia se hizo el nombram.to de los Expres.os Repartidores. Sin dificultad el q. se proponen por los dos Cav.os Comisarios pudieron estar evacuadas en principios de año, como tambien el Vecind.o y Repartim.to por mayoria de razon la dificultad sie las Cavezas de Ganados, y prendas que se propone, enq. advertida el menos hasil la tibieza de dhos procedim.tos esta que a la vista Esta clara, y retardada enponer en Execuc.on el acuerdo que se cita del dia veinte y seis de Agosto del año proxo. pasado dio justa causa al Fiscal p.a pretender ante el tribunal de Justicia que se hechase bando p.a que los Vecinos segun costumbre, hiciesen los Registros de los Cerdos, q. tenian

á fin de q. en la retarda. no padeciere el publico perxuicio alg.o
ymucho menos la citada Contribuy. ymaso de yguales fundam.tos
sedio la prorra. por hu S. que le refiere, y cree, que ha no haverse así
executado se hubiera Cesado sin hacer el Rep.to, y demonstrar. re
fexida, ut. de pres. Como lo esta el citado repartim.to que todo ha sido
dilatorias hasta el Caso presente, que el precio supra esta Ciudad los
apremios prevenidos por ymtanez. bien que este perxuicio será de
cuenta, y cargo de quien le ha causado, cuya justa resolu. espera
hu S. en esta parte de la gran justificación del Exmo. S. D. Pedro Lopez
de Lexena, y para Contar de vaix todo motivo que pueda servir
de disculpa p. liquidar el fondo existente devia de mandar
prn.do que el Esc.no de Millones hallandose en su poder el libro q.
se refiere, dé prntexto testim.o de el, dentro de dos dias perentorios,
y en el mismo el que sirve, ó despacha la Ess.nia de Alcabala, le
de igual de las ventas de citados Tercios hechas por forasteros,
con la coprest. q. solicita el Ut. D. Fern.do de Coca. Tam.te el pres. Ess.no
le daxa testim.o yntexto de todo este Cav.do dentro de veinte y qua
tro, é igual le dé á quales q. de los S.res Capitulares q. le pida.
Mediante á que por el S. Correo. con motivo de estar mar de
la diez de la noche, no permite á la Ciudad de la correspond.te Satisfac.on
que le asiste para acreditar lo contrario q. hu S. asegura, en
razon de culparla en no haverse hecho el repartim.to de estas
Provinz.s Acordo suplicar al S. Correo. se concluia este Cav.do
en la mañana siguiente y q. el testim.o que hu S. manda se le
entregue sea con proexion de la Satisfac.on que dha provden
cia se dé
Concluyose este Cav.do respecto de hoy, cumpli-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

endo el pres.te Ess.no con lo q.e se está mandado en la Data de testim.o de q.e firmaron los S.res Concurrentes de que doy fee=en=ella=dic.e=haga=se=propuesto=que=por=ord.n=se=ent.e=en los tpos que lo tengan ábien=con=Vs.=pro lo testimo=averiguado=averiguacion=Y vale tambien=ent.e=que no se forme=

Dn Moreno Loza y Pimiento

Coca Oblanca Cano Soler

Juan Ant.o Vacas de Navamuel Ss.no

Cavildo En la ciudad de Buxalance á veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil setec.os ochenta y seis los S.res Justicia y Regim.to de ella se juntaron á Cavildo para el efecto que se espresa en el antezior, á saber Ord.r Lig.r Dn Ramon Patricio Moreno Avogado de los Rs. Cons.os Corregidor y Capitan á guerra por S.M. de ella=Dn Antonio Javier de Loza=Dn Antonio Pimienta y Rocas=Dn Juan de Coca y Oblanca=Dn Fernando de Coca Carnazero=y Dn Benito de Cano y Coca Regidores Dn Fern.o Soler y Espinosa, y Dn Luis de Morales Diput.o de Abastos

La Cuzas viendo que en la Resp.ta que en el Cav.o del dia se dio por el S.r Corregidor á la propuesta de los S.res Dn Juan de Coca y Oblanca, y Dn Benito de Cano y Coca, le hace culpable de la retardazion en la practica del Repartim.to de Rentas Provinz.s no puede menos



nifestar el ningun motivo que hay p. ello, pues del libro Capitular
del Corr.te año contra que ha diez se Errexo se acordo Republicase bando
para q. los Vez.os en el termn.o de quinze dias diesen su respectiva Relacn.
p.a poder formar dho Rpartim.to En diez y siete se Febrexo se acordo
se formase, publicandose bando p.a q. en el termn.o de ocho dias, diesen
los Vez.os las Relacs por no haverlo hecho: En el diez de Marzo se acordo
suplicar al S.or Dn Theodoro Espinosa, que entonces Regentaba la Justicia
mandase que por el Alg.ma y qualq. de los Esc.nos de Cav.do se efectuasen
los apremios decretados contra los Ess.nos que no hubiesen Evacuado
testim.os de su cargo que deviar servir para la data de cuenta del Depo
tario Cobrador, y tardandose por ello, dho Rpartim.to lo q. asi se mandó
dó por dho S.or Presente: pero en el trese del mismo hav.do presentado
el Ess.no de emillores un testim.o diminuto, escusandose en el con
vazios pretextos dar el Corresp.te Valores, que era de su cargo, se
acordo se le hiciese saver que dentro del dia de la notificacn. lo hasiese
tase, y entregase al Deposit.o suplicando al S.or Th.e de Correos. asi lo
mandase con el apremio Correspond.te entendiendose Esto y qual mn.te
con los Ess.nos que no hubiesen cumplido con su Deber, lo q. asi se mandó.
En el treinta hav.do se hecho presn. no haver cumplido el dho se emilloro
con la data del testim.o de valores mandado Entregar, y q. por ello se
hallaba sin principiar el Coprei.o Rpartim.to Sin embargo se haverse
le hecho Saber, y q. haviendose ausentado la Cuidad no podia formalizar
sus obligacs. Se acordo suplicar al S.or Th.e efectuase los apremios decre
tados contra dho Ess.no Nota N. que tubiese cumplido efecto, y sin acuerdo
en el apremio que pudiese ser havido, se procediese por apremio militar
lo q. asi se mandó. En ocho de Abril haviendose hecho presn. no ha
ver tenido efecto, aunq. para q. lo tuviese havia escrivido el S. Th.e
Correos. su providencia, con motivo de la ausencia del Esno de

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Millones, Data del testim.º de Valores, p.ª q. Juan Manr. Tenor
Ess.no del Numero parare del Oficio de aquel, y lo puriese, no tubo
efecto por no haver encontrado endho oficio los documentos nezes.
y por ello se hiz.o a el citado S. Thr.e diese las mas breves providencias,
q. mandó se saque testim.º de dha propuesta, p. q. vista a los
auto, Recaiese la Conveniente. En el doze de Abril, se tubo pres.
el Retraso en la forma y. de Cuentas de Rentas Provinz. y Repar
timt.o de este Partido, Consistiendo en la data del testim.º de Valores
del dho Ess.no de Millones, que no se hauia verificado Sin Embargo
de los Repetidos acuerdos de la Ciudad, y providencias Judiciales
por lo q. para q. tuviese efecto, y no continuase el Retraso hacien
do hiz.o Corregr. diese cuzo a el Cooperd.or formado Contra
razon Contdho Ess.no para q. cesasen semejantes Retrasos. Sirvier
dose su S.a mandar se sacase testim.º del acuerdo. y vuelto a dho Cooperd.or
en su Vista se diese la providd.a correspond.te En veinte y quatro de Octub.re
se tubieron presente los autos Contra dho Ess.no y el no haverse en
contrado en su Casa, y oficio los documentos de donde devia Sacar
se el citado testim.º y para que no se retardase mas el Reparto
sin perjuicio de la data de aquel, se acordo que el Reparto.r pusie
se en poder del Contador los documentos p.ª la forma y. de cuentas
que deven preceder a dho Repartim.to En el veinte y seis de Ju
nio se vieron los Reparos puestos por los Diputados a las cuentas

de Acopio, siendo uno el no acompañar ãdha Cuenta, el Refer.to testim.o de Valores por lo q.e se acordo, y mandõ que lo diese dentro del dia el Ess.no de Millones, lo q.e no efectuo por el pronto, y Vltimam.te representando la fuga para el mejor govierno dem acopio y practica de su Repartim.to el tener en un archivo todos los papeles y ordenes Correspond.tes a este tarmo, para lo q.e se le ofreciese, se acordo en el q.e se celebro en el mes de Julio suplicar al S.r Corr.or se sirviese mandar se hiciese saver ãlos Ess.nos de Rt.as lo entregasen ãlos Mayord.os para dho fin lo q.e no mandõ su S.ria por los motivos q.e contiene su providencia En cuio term.o queda demostrado pertenec.te que la omision que se advierte en la practica de dho Repartim.to la ha producido la prob.a ãlos Autos acuerdos de la fuga y providencias Judiciales del Ess.no de Millones dijo Mayt.z Carè que no le es culpable ãeste Ayuntam.to por lo que protesta que qualesq.r perjuicios no sean de su Cargo, y en atenc.on ãq.e por el S.or Corr.or no se ha hecho oposic.on ãel acuerdo del dia de ayer, se acordo se le haga saber ãD.n Juan de Rosas Fiscal de la Aud.a de Cosa Cuidas, citado acuerdo en la p.te que le corresponde, y lo obscrabe, y en q.e ãel ramo de Cavezas de Zerdo en el tpo oportuno, se saque ãla hasta, y no hav.o postor se recaude en los term.os que en ella acordado, y para lograr la aprobac.on de su S.ria el S.r Ynend.te de este acuerdo, del antezed.te y del q.e se acordo la practica de los Repartim.tos por los Ess.nos de Cavildo, y que en lo subzesivo no se fuesen poniendo que ãellos se haga saber los cit.os Ess.nos de Rt.as y Fiscal, se saquen los Correspond.tes testim.os y se entreguen al Dor

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Sindico para q. Rs mirien dolo ã dho S. Intend. haga la con
xespond. suplica ãel fin propuesto=

Por el S. Corregor. se dixo: estar enterado de lo q. expone la Ciu.
de los Cav.os que cita de los q. Comercian, y los Celebrados en el año pas.
yq. de todos conoze mui bien el prior q. han terminado, y terminan
y por lo mismo, y conociendo que el pago de la R.l Hac.da es ynefectible
y cose ha privado, ynma, le hasido forzoso retirar sus vivos deseos
a fin q. se cumpla con dho Encargo; pro se cause perjuicio alg.o ã los Vez.os
en la Cobranza, si se dessa pasar el corto tpo que queda para ellas
ter.to q. ãel deposso quere Solicita del Sueldo del Fiscal, y sus Facul
tades, dimanadas del respectivo titulo de S.M. que para ellas le au
toriza, siendo punto de pura Justicia, yenir contencioso; Esta Ciud.d
pida ante su S.ria lo que corresponda, que esta pronto ãadministrár
tsarsela en lo que la tubiere; y mando que los testim.os prezeptua
dos en el anterior acuerdo, sean, y se entiendan con prevencion en el
anterior propio.to y esta providencia=

Vista la Zertificacion dada por D.n Josef Anar. de Vargas Escr.no
Esc.no de Camara, y Secretario del R.l Acuerdo de la R.l Chanz.a
de Granada, que ha parado ãeste Asunto. Remitan. ãeste de provid.a
dem. S. el M. Correo. de doze del corr.te mes y año, y en su pte
lizencias=

Acordo pase dha Zertificacion ó R.l despacho ãel corr.do
de Esta Ciudad, para q. yntorme, sobre las ordenes y particulares

que en ella se expresan, á excepción de si conviene, ó no la
venta de las posesiones q. Solicitan la Ciud. Eliza, y Claverat
del Comb.º de estonfas Carmelita Descalza y de esta Ciudad, se
paradarán. te q. con la brebedad posible =

Viose mem.ª dado por Fran.co Salinas arrendador dela Alcabala del Viento (del Viento) en el Corg.te año, en q. pretende se le sa-
tisfagan los Drs. causados por forastero q. pretende introducer trigo p.a
la venta en este Pueblo, de sarda de pagar los Veinte mrs Con del
rados por Carga en la misma tarifa q. se le entregó para la Co-
branza de dhos Drs; Tenga Conseq.a =

Acordo que para a resolber con ma.or conocim.to se le lleva
ga saber á Pedro Lopez Naranjo Esc.no de Alcabalas, q. para el
Cavildo ord.º del Lunes próx.mo traiga los autos de hacim.to dela Al-
cabala del viento del Corral, fenecidos con la Esc.ra de Obligac.on
otorgada por el Fran.co Salinas, ante el pr.te q. queden en poder del
Depos.to del Pueblo, los Veinte mrs por carga = Y por lo que
reco. se mandó assi =

Con lo q. se concluyó este Cav.do q. firmaron los Sres Concurr.es
de q. doy fee = en.do bizencia = Vn y no lo rest.o = Millones = Cent.r = numero = en.da = la = t.

Moreno Pimienta Coca

Morales

Blanco Solera

Juan Ant.o Vacas

de Navamuel

Ss.º

Cav.do

En la Ciudad de Guadalajara á Veinte y nueve dias del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En Madrid a Veinte y Seis dias del mes de Agosto de mil sete. ochenta y seis los Sres. Justicia y Regim.to de ella fue Presentada por p.te Celebrar Cav.do en virtud de Comisn. de Comisn. Catolica antedicha con Espres. del efecto, que pue ver cierta carta con Pl. Sello Ā saber=

En este Appuntam.to se halla Carta oñn. firmada de D.n Pedro Escolano de Arrieta, Sr.io de S.M. y de Camara mas antiguo del Pl. y Supremo Consejo de Castilla, fecha 19. del corr.te mes, y año, en que espresa que por Pl. Provis.n de siete de Junio de este año, mando dho. Supremo Tribunal à este Ayuntam.to le informase con justificacion los cargos de Libramientos, que tiene Carse en el Exercicio de la Esq.a de Millones, espresando quales, y quantos hallan sido los fraudes, ó mala versacion en el manejo de ynterim.tos Estancos de Esq.as de arrendam.to, Guias, ó despachos p.r la venta, ó arrendam.tos del ramo de aguard.tes y forma cuenta q.e de ella constare. Y que no habiendose verificado el Informe, havia resuelto el Consejo, se Recordase à este Ayuntam.to para q.e le executen, y remita à la ma. breve dado dole en el preciso aviso del Recivo de dha Orn.

Enterada la Ciudad dijo: Que en el Cav.do q.e se celebrò à tres de Julio prox.mo pasado se cumplimentò la Pl. Provision q.e cita acordando esp.a poder evacuar el Informe, se le hiciese Saber à Dn Manl. Carse Esq.no de Millones y

traçie ãpoder de los Esr.os de Ayuntam.to la auto de hacim.to
del abasto se aguard.e en tpo. a Ess. en asiendo suplicando
àel S.r Corrd.or le hiziese asi mandarlo, lo q. conefecto asi lo manda
dó con respecto, à q. los cit.os documentos eran conducentes p. dho
yrforme, y que asi se le hiciese saver para su cumplim.to ãel
citado Ess.no pero hav.do hecho aponer este enel tribunal de
Justicia, se sirvio dho S.r Corrd.or reporrer su providencia, man-
dando que la Ciudad señalase los testim.os que necesita
de dho auto de hacim.to y q. hecho asi se le hiciese saver
al espres.do Ess.no los diese, estando pronto su S.ria a disputarlos
Ess.no por ser el oxiginario parte, cuya providencia se dio en
cinco del pres.te y hecha saber enel siete del mismo, no
se respondio, con motivo de estar persuadida la Ciudad àq.
por los S.res Comisarios D.n Antonio Pimienta y Graxales D.n
Juan de Leon y Dora, se havia dado al Sup.l y Supremo
Consejo de las causas por q. se retardaba el yrforme, segun
el acuerdo de veinte y quatro de Julio, por parezerle devia
esperar las resultas de dho regio tribunal, ~~cuya dilig.a se omitio~~
~~por los nomin.os Corr.es~~ para que no embarazen las disputas
pasadas la evacuas. del yrforme q. se espresa.

Se acordo que los S.res Comisionados ambos juntos ô
cada uno de por si, hagan en esta Ciudad, y fuera, segun lo
tengan ãbien enel preciso termino de ocho dias, la justifica-
cion q. fuesen conveniente, trayendola original ãeste Ayunta-
m.to para en su vista hazer dho yrforme, y teniendo
ãbien hagan con asistencia de las personas q. necesiten
valerse, reconocim.to del oficio de millones de las Ess.as y cau-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de hacim.tos dest.o tpo, para q. si hallasen convenir se pon
gan alg.os test.os de dho.s Documentos, lo pidan ante el S.r
Corregid.or Sequin hl S. lo tiene ofrecido en hiporn.a de cinco
de Agosto, contestando enel correo inmediato el Recibo
de dha cãrta al Sr. D. Pedro Escolano de Arrieta, con test.o
m.o literal de este Acuerdo, y los demas, que se han hecho
en razon de la Rl. Provision.

Por el S.or D. Fran.co de Coca se dijo: Que enel Cav.do
del dia tres de Julio próx.mo pas.do, enel q. Serio, y cumplimen
to el Rl. Desp.o del Supremo Consejo, q. dio motivo ala Carta cãrta
comunicada por D. Pedro Escolano de Arrieta hizo manifiesto
ãel Ayuntam.to no haver concurrido ãel Cav.do enq. se acordo
y prevenio ãlos S.S. D. Antonio Pimienta y D. Juan Joaquin de
Leon, p. q. hiciesen la Representacion que se expresa, y haciendo
ãque ademas no le consta al Proponente por Documento alguno
que Luis Mart.z Cabezaina cometido enel Pueblo dem.do Exsesos
Cohechos y fraudes, y demas que endha carta cãrta se expresa,
no puede por su parte informar con Justificacion lo q. se pre
viene enella, y protesta q. la falta de Contestacion y Justifi
cacion de todos los particulares q. contiene la Representacion

fecha ãñe de la ~~Representacion~~. Ciudad, y del Sindico
Personero, no le pare perjuicio.

temiendo la Ciudad noticia de que por diz Mart. Caxe
Esno de Cabildos se han solicitando ante el S. Corregr. Sepan
gan varios testim. de acuerdos celebrados por este Ayuntam.
a fin de impedir recaudos contra varios Regidores, los q. con efecto se
le han mandado dar, sin q. aia puesto formal demanda, sin
cuyo requisito, pareze no deven concedersele, y aun correl, no
deven darsele, sin noticia, ni acuerdo de la Ciudad: por lo q. acor
do suplicar al S. Corregr. le niegue los Copres. testim. sin q. tenga
lugar aunque lo pidan los requisitos q. deven preceder, y en el caso q. lo S. no lo
tenga ábien se saque testim.o de este acuerdo, el q. le entre
gue al Sñor Sindico Gral para q. ãñe de la Ciudad haga
las oportunas defensas.

Y por lo S. el Sr. Corregr. se dijo: que por todos dhos
esta permitida la natural defensa, y qualquiera cosa
en ella induce sospecha, son ruegables los testim. que
pide Caxe por tratarse en ello del despojo de la cosa que
poseia para la correspond.te y mutuez. de los recursos en lust.
y respecto de ser sacados sin citaz.on de la parte, con q. aya de
contender por ser rea demandada, que segun dra la Copres.
tendran aquella validaz.on que las leyes les prestan, y no
la fuerza, pr.que las mismas apetezen p.a el completo
de un juicio, y justicia de la Cosa litigiosa; Con q. a lo qual
en justicia tiene mandado lo S. dar los testim. q. contra
xan sea providencia, q. debio de rezevar el Esno y no

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

hazerla publica, la q. mando se guarde en toda su parte y
y si en la Ciudad, se considerase tal, asu tpo en el asunto, su
S. como tan amante vela fuer. y de la imparcialidad, se
la administraria en lo q. la tuviese.

Con lo q. se concluyo este Cav. que firmaron los SS.
Concurr.tes de que doy fee = ent.e r = cuenta = de ello = V.e y no
lo firm.o = fuia diliq.a se omitio por los nomin.os SS = Representan =

Lic.o Moreno — Lara Pimienta — Coca
Blanca — Castro — Morales
Navarro

Juan Ant.o Vacas
de Navamuel

Car.do

En la Ciudad de Buxalance á siete dias del mes de Sept.e de
mil sete.os ochenta y seis a. los SS. Justicia, y Regim.to de ella se
juntaron á Cavildo en vio de Cedula convocatoria ante diem con
copres. de el efecto Asaver =
El S.or Lic.do D. Ramon Palacio Moreno Abogado de los R.s Con
seo. Corrido y Capitan aguerra por S.M. de ella =
D.n Antonio Pimienta y Roxas = D.n Fernando de Coca
Camarero = D.n Juan de Coca y Blanca = D.n Benito de Cast.o

y Coca Regidores = D. Miguel de Echeverria = y D. Luis de Morales Diputados del Comun =

En este Ayuntam.to se ha visto carta del 8. D. Jph de Alcala Adm.or Gen.l de Rt.as y Sr. de la Ciudad de Cordova y su Prov.a fha treinta y uno de Agosto de este año, en la que espresa está diziendo ha dho dha esta Ciudad por el acopio de Hr.tas de su Provincia, como por el Serv.o ord.o Aguardiente y demas Contribuz.es todo lo q.e se verifique, aplicando su celo, y actividad al logro de tan ymportante Servicio, p.a q.e no tenga el disgusto de haver de usar de medios violentos en la cobranza de los adeudos; que p.a la Exaccion de Dros. y Contribuy.es y atenia prevenido esta Ciudad, que ynterin no se hiciesen y aprobasen los nuevos acopios, han de continuar en la misma forma que Hr.tas fin del año prox.mo pasado.

Por el S.or D. Antonio Primenta y Roxas Regid.or se sirva aplique al S.or Corr.or se sirva asociado dentro de los Cav.os Capitulares hacer la cobranza de lo q.e reste ádos dos tercios, y no ha cobrado el Depositario para hacer el pago ynteyro de ellos, en Thesoreria, y no Cooperi interinar el apremio, que en caso contrario, amenaza la Carta de dhos S.or Adm.or Gen.l que se le contexte asu carta, ápin de que teniendo pres.te lo Calamitoso del año por su Esterilidad, y Enfermedades, se sirva Esperar Hr.ta q.e se cobre enteram.te el total ymporte de dhos dos tercios =

Por el S.or Jph Fern.do de Coca se dijo: que fue enterado en lo q.e expresa en su Carta el dho Adm.or Gen.l pero que respecta ádos tercios cumplidos del Serv.o ord.o y Cuota de Aguardiente

Veinte. marquesis.

SESTO QVARTO, VEINTE
DE MARZO, AÑO DE MIL.
SEISCIENTOS, OCHENTA Y
SEIS.

Se le rremite à Lazaro de Alcova à cuio Cargo Está la Cor
tribuy.on de dho Serv.o R.l y à Christobal Garcia Persona enq.te se re
mató la R.ta del Aguard.te que ynmediatam.te pongan en la the
sorería, las Respectivas Cantidades, delos dos tercios, y por lo perteneci
ente à lo devengado en ellos por R.ta Provinz.l Es de parezer
Se comparezca ãel Depos.rio Cobrador de estos Efectos, y de razon
de lo que tiene Cobrado, y al mismo tpo Se le encargue Recoja del
portor de la Alcabala del viento, la importancia de los dos ter
cios, y lo mismo haga con Lazaro de Alcova, para q.e de el percivo
delos mismos dos tercios, lo q.e aya causado los Alg.s de los Gastos
q.e son de mi Cargo; y si con vno, y otro no se completase la importan
cia de los dos tercios, q.e se hallan cumplidos, Se Suplique al S.r
Corrr.or de todos los auxilios, à citado Cobrador, q.e tenga por cob.rado
tos, à proposito de q.e se cobre de los deudores, lo q.e estan debiendo se
lo Separam.te pro es de parezer q.e ninguno de los Cav.os Capitu
lares Salga à acompañar al Cobrador, mediante à la Epidemia
vniversal que hay en el Pueblo, por q.e los considera expuesto
con el trabajo que de ellos Se originara, pero Si alg.r Cav.o Diputado
quisiese voluntariam.te Salir à Lefer.a Cobranza, lo podra hacer
y quando no basten los auxilios, q.e determine el S.r Corrr.or para q.e los mo
rosos hagan el pago de su debito, podra Su S.ria grabar las diligen
cias con los Correspond.tes apremios. Y no le parece Regular q.e el S.r

Correo. Salga Casa ita à hacer la Cobranza, por ser contra la circunspeccion desu Empleo, y por lo mucho que tiene que evacuar en el Juzgado, torito, y demas del R. Servicio; Y si acaeciese que con estas Cantidades aun no se completasen los dos tercios, es de parecer se suplique al Xfer. S. Adm. Gen. se sirva dar à la Ciudad alguna especie ita e. q. con estas buenas diligs. se complete la cantidad, que se está deviendo.

Por los SS. D. Juan de Oca y Oblanca, y D. Benito de Castro Vedia: enterados en esta Carta, que el Repartim. no está efectuado por los motivos q. en el anterior Acuerdo se espresan siendo este uno por lo q. se advierte el Verano, pero q. no pueden dejar de conocer que en las actuales Circunstancias deven aplicarse los mayores esfuerzos à fin de que ya q. en el todo no puedan satisfacerse los dos tercios devengados, al menos en la mayor parte, sin la mayor Extorsion al publico; y assi son de sentir que por quales.q. de los Diputados de Acopio assistido del S. Correo. acompañado del Cobrador de Rentas Provinz. y quando alg. por algun respeto o incommodidad se escuse, los SS. Exponentes, desde luego se ofrezen à ello, conocen bien que si se hace enquanto, ó seis dias, mucho lo mas, se efectuará completamente la cobrança, Sin la Extorsion de los deudores de las Rentas, q. en los tribunales Judiciales, se ayan de causar, siendo este un medio mas dilatado en perjuicio de la R. Hazda del Vecind. q. es acreedor à q. se le dé libertad por el seis por ciento, q. satisfacer por la Cobrança, y conduccion; y respecto à q. el S. Correo. percive de dho seis por ciento, cinco mil r. parece conforme à este premio, que dho S. se compromete à dar un tan corto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

A trabaso p. que se verifique el Venefficio propuesto, à cuio fin se plican à dho S.or Correo. se sirvan Abisar le sin retardaz. por los motivos Coqueros, y por ser de la obligaz. de dho S.or con arreglo à la R.l y Instruc.on del año pasado de mil sets. Veintey cinco, con la q. à ma. abundam.to requieren à su S.ria Al mismo tpo hacian presente que por la yndagaz.on que cada ita hicieron de las Cave zas de Texdo q se hallavan muerto por su Vez. en el prox.mo año pasado, para su conmmo. hallaron importar los dhos sets poco mas, ó menos vnos quatro mil R.s y para su Cobranza en Cavildo anteriores se acordo se hiciese saber al Esno de Millones en cuio poder se hallaba el libro donde el Cobrador de esta Provinz. hasia apuntado los que hasian satisfho sus dros, lo tragese, y pusiese en poder de los Diputados de Acopio p.a q. sacando lista de los q. en el resultasen en sus tres fhos, por los q. no se hubiese hecho, se sacase la correspond.te ãsin de que se prosiguiese su cobranza, pero haviendose mandado por dho S.or Correo. no dever entregar dho libro, q. para los fines que se queria se diese testim.o literal, este no ha tenido efecto, y respecto aq. en las circunstancias pres.tes no deve detenerse con ninguno motivo la Cobranza de los dhos quatro mil R.s que deven cubrir en la parte posible, el descubierto de los dos tercios, siendo uno de los motivos el haverse negado por dhos S.or Correo. la entrega

dho libro, tener dado dho Esno. de Millones, testim.o refe-
rente del, p.q. Este motivo no obste, y se conmine el fin sin di-
lay. hpliquen y pidan dho S. se le haga saver al citado Esno.
que en la tarde de este dia, lo traiga a las Casas Capitulares, donde
se esta practicando el Repartim.to de Rentas Provinz, y q. Cañu pre-
sencia, sin perderlo de vista, sin soltarlo de la mano, y con la
Asistencia del Sr. Corregor. si quisiere concurrir, le saque la co-
respond.te apunt.as y delor vea que consten haver satisfho las Ca-
vezas de Pedros, p. sacar la correspond.te deb.a q. no ayan pagado
y quando no parezca conforme este medio que apura el pre con-
veniente, que el pres.te Esno. pase a las Casas del Sr Millones, y a su
presencia saque la Copia.da lista, en el caso de que el Sr. Corregor. se
niege de un modo, o otro, a mandarle y de prestar su Asistencia
a la cobranza de Rentas Provinz, protestar que qualq. perjuicio
q. experimentare la Rl. Hac.da en el retardo, q. se verifique en las
satisfas. de los dos tercios vencidos, y demas que puedan seguirse
no sean de su cargo y riesgo, y si de q. aya lugar, y q. para los
efectos q. aia lugar se les de por Testimonio.

Por los S.res D.n Miguel de Echeverria y D. Luis de
Morales se dijo: conformarse con lo expuesto por el S. D.n
Antonio Pimienta.

Por una decada hizo el Sr. dho S. Corregor. dijo: que la
repetiz. continuada de la materia causa fastidio, mas quando
sin embargo de las repetidas instancias, q. ha hecho a esta Ciudad
desde principio de este año, a fin de q. no padezca retardo la Rl.
Hac.da p. q. de las correspond.tes disponz. terminantes a este efecto

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ppio ha esperimentado otro alg.o Con sus fuertes deseos, y Reconvenciones tanto por Escrito, como de palabra, q.e el de hallarse en el Estado del principio del año, con la respectiva falta de fondos p.a cubrir los dos tercios vencidos fin de Agosto proximo pas.o Este mismo sucedio en el año de ochenta y Cinco proxo. y de ello resultaron las ynstancias hechas por esta Ciudad à su S.a para q.e saliese esta Villa hacho un Demandadero del Deposito. Cobrador, Siendo un magistrado del Rey, y Carrera de Corte Apurtamr.to, su bondad, y el amor q.e profesa al Real servicio le ynclinaron à ello, para q.e tuviese efecto el pago de lo que tan legitimamte se estaba debiendo à la R.l Hac.da no por obligacion como se ha supuesto, y supone à pretexto de los cinco mil r.s que pertenece de sueldo, que se le consignaron por Cedula de S.M. cuyo tenor, con respecto à trescientos duc.os de ynmemoriales Epoca estan percibiendo sus antesesores, ntro D. Juan Miguel Prieto a q.n se le suspendio ntra los cinco mil q.e ora percive, y D. Juan de Lorada Celis, y sus antesesores percivieron el de ochocientos duc.os Pide por el amor al R.l Servicio: Es cerca de negar esta Causa que por las respectiva Esc.s de acopio, y

orçõ à favor dela Ntl. Haz.da para el pago de la quotaçõ que
tas conveni das, vna de las clausulas es terminante, que tiri mira
za de la Justicia, que los Regidores como tales Capitulares, y como ve
cinos particulares, se obligaban à cobrar por si las quotas estipula
das, y porrerlas en la theroreria de Cordova; por otra cos.ra se previene
à la Nl. Justicia auxilie con su providencia y à la Xefer.a cobranza
à lo q.e no se ha negado, ni negará, teniendo acreditado bien por prov
dencias executivas, y posteriorm.te en esta actualidad à ynst.a de los Act
tuales Cav.os Diput.os del Acopio, tiene dadas providencias y à fin de con
seguir el pago de partidas en vegecidas, que acaso el respeto, poca
dilig.a ù otros fines q.e no se alcanzan, como tambien mandando al
Alguacil ma.r auxilie à el Deposit.o Cobrador por mes y mercedes y
aun à alg.o de los Cav.os Diputados, hav.do acabado de efectuar la cobran
za del Repartim.to de Pasa y Vtensilios sin percepcion alg.a de Cotiper
dio de diez seis por ciento. Tampoco es dudable que las mas de las ve
zes ha salido sin causar costas, aun las mas mininas, que estas
quando se han hecho total.te mayores los vezinos han cobrado el Alguac
il m.r quatro mrs. por cada r.l, sin embargo del trabajo de exigirles
prenda, depositarla, y venderla para pagar lo q.e devian por el repar
timi.to de seis ocho, ò diez r.s que les hauian repartido, que tasadas esta
diligencia.s por el Arancel, importarian duplicado q.e el principal: mas
estraño le es à su S.a el q.e se le recuerde de la Nl. Justicia del año
de veinte, quando esta previene q.e à principios del año, le haia
de tener el Repartim.to, pero notese que teniendo por requisito
esencial esta Ciudad el practicar el Padron del Vecind.o casa ita
siendo esta vna operacion q.e no la podian impedir obstaculo alg.o
por q.e no le haia, no se dio principio à el Nl. mediados, ò fines de
el Julio; y dentro cinco meses, y menos obstaculos haia para sacar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

los fondos de cada Vez. No ffes conviene no se ha dado principio
á esta obra y. Vltª n. vltimo de Agosto, ni se han nombrado los
dos, ó tres dias antes Repartidores y inteligentes, q. practicasen dho
Repartim.to bien ha visto hizia y le consta que el Reparti.or Co-
brador no dio su Cuenta y Vltª principio, ó mediado de Mayo
proximo pasado; tambien le consta los testim.os pedidos á los
ios Maxt.d Case, sobre q. antes ocurrieron los Tuidores, para q.
q. resultan de autos, como asi mismo que tienen ellos en los d
antecedentes se han dado las citadas cuentas, ni formado los R
partim.tos y lo que es mas, que en la data de Estas, se han
formado otros en los tres a. vltimos, hay dello, un calculo (caxero
dencial, q. asi se dize; Ygual m.te que acaso avia pendido por
dar enete Escollo, ó lo menos p. q. no estan grande, el esp
par la data de dhas cuentas, y saca de testim.os pero esto no
impedia los demas preparativos q. van citados, q. ningun
annexion, ni connexion tenian con el referido Calculo pra
cial mas ó menor. Estas omisiones, defectos y faltas cons
resultan dichas cuentas y Repartim.tos la omision de
may.or de estos en el año proximo pasado de ochenta y cinco
motivo a ygual caso q. el actual, en q. devio precaberse

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA SEIS.

este Ayuntam.to como tambien del Juzdo. Recurso de que sa
q.e con exor de Juxrdiz.on dieron vario Capitulos, con mze de Juz.
ticia y Regim.to ante el Cav.o Intend.te de Esta Prov.a Cantaba Juz.a
hav.do en esta Ciudad otro Juez, vino (cosa rara) á ser persona que
sellante, y quexellada; la precompetencia citada se Juxrdiz.on dimo
tivo á su S.a y la enfermedad que padecia, para Suspender la exen
sion, renegacion, ó Conzesion de cumplim.to á dos Desp.os libzados por
dho S.r y Intendente, y la Espresada tacitauxidad dio Espuelas á este
para hazer una eximinova Representaz.on contra su S.a Juz.a Suponiendole
yndolencia en auxiliarla, y caballero Req.r Diput.o en la cobranza
de R.s contribuz.es dha quexa es regular que aia hecho el merito
q.e corresponde, de ella, la R.l Persona, ó el Exmo. S.r D.n Pedro Lopez
de Lerena su S.a de Estado, y del Desp.o Universal de Hazienda,
y Guerra: Atendido todo lo qual, y teniendo pres.te el dilatado tpo
que ha transcurrido desde mediado de Febrero q.e salio la ultima
vez su S.a Juz.a sirviendo, como va dho, de mandadero del Refer.do
cobrador, en comp.a de los Cav.os Diputados, que no pudo executar
lo despues, y continuaron Estos, hta que se verifico la total solven
cia en arcas R.s que fue en el Sig.te Marzo pxmo. pasado; le es

mas estrañable, q. todo lo q. Vdo. el que esta M. N. C.
desde dho mes, no aya hecho la mas minima mocion
p.a la cobranza de los quantios, descubiertos, enpiimeros,
Contribuyentes deudores de diversos años, q. alcanzan, ó
exceden ala Cantidad de cinquenta y seis mil R.s poco
mas, ó menos, hta. la actualidad, enq. se halla reconveni
da justa, y legitimam.te para q. practique el pago de los ter
cios vencidos fin de Abril, y Agosto, mas estrañoleer q.
no ygnorando esta Ciudad las estrechas Ordenes conq. se
halla su S.ria del Exmo. S.or Conde de Floridablanca p.a hacer este
tal Reintegro al Erario de las quantiosas deudas q. haveran de
estar debiendo su Vez. cuyo ánimo esta tratando con la mas
actividad, ver la vista de los voluminosos Expedientes, emplea
todo el tpo, q. le defan otros superiores, y urgentes, le suplique
acompañe alos Cav.os Nac.os Comisarios cara ista p.a q. el Cobra
dor, practique la Cobranza devnos modos de superior Gover
nacion, q. por Cota razon se han hecho acreedores, ala exaccion
de las costas, y Salarios q. le causen, como lo previene vno de
los Capit.os de la Rl. Instruc.on conq. se le requiere por los
Cav.os Comisarios; Comeq. ael qual Esta su S.ria prontoadar
las providencias mas eficaces, bien de embargo, venta de bienes,
ó de prision lo pidiere el caso, pasandole lista con la correspon
diente suplica encuya. que la acredite tal, por cuio medio
se evitará el abandono de los referidos superiores Encargos, ó de
rá Comision ásu Alguacilma.or con completa facultad para

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y

q. se verifique la Solvencia de descubierto. No pueden ꝓ-
rrogar los Cav.os Capitulares q. ponen la proposiz.on que el Escruti-
nio q. refieren de Deudor muerto q. se hallan sin paga la
correspond.te Quota se comprueba sido vna diligª extraJudicial,
q. esta no trae otra autoridad q. la q. le dan las personas que por
su Caracter merezen el aprovacion pero no merezen aprobar en
lo Judicial, con otras circunstancias p.a el procedimto por lo q. seria
de mandar ymp.r dõ que el Corr.e Saque lista formal, quanto
rizada de todos los Sugetos q. llevaran especificando los Cav.os
comisarios proponentes, q. han multado Deudos en este año segun
la pesquisa ó escrutinio, ó del libro de apuntaz.on donde resulten
estos, à fin de q. comprobados Judicialm.te los Deudores q. resulten
de esta clase por el Cotejo q. se practicara en la misma disposiz.on
de su S.a para hacerse la cobranza las providencias mas seguras y efecti-
vas; y dense ālos Cav.os Regidores el testim.o que tienen Soli-
citado ála lectura de todo este Cavildo, y otro igual ānu S.a
ālos efectos q. conv.ga.

Con lo que se concluyo Corte Cav.do
por ser las quatro de la tarde de este dia, por cuya razon

no le Coopuso por los S.res D.n Juan de Coca y Blanca, y demas
en razon de la provid.a del S.r Corregd.r lo que protestan hacer
cer el Savgdo. y inmediato, sirviendose dho S.r citar a Cav.do
p.a este fin, y para tratar sobre el mem.do por D.n Josef Juan
tin ellart.o de Azaza, y que en el p.rt.e no les corra tér
mino, ni pare perjuicio, y lo firmaron los S.res Concurr.tes
de que doy fee = en = d.a = Capitulares = por lo que = d.a = dho =
conbenientes = a = C = n = es = ofr.o Reparidor la = cal = ver =
ent.r = Corregd.r = con Cavdo. a los dependientes de las cuentas y
del Depositario = poder = bastan = contra = los = dho = V.e = y no lo
testado = los S.res Exponentes = Fe

Lic.do Moreno Primer.to Coca

Blanca Mena

Juan Ant.o Vacas
de Cabanuelas

Diligencia

En la Ciudad de Zuazalanza a nueve dias del mes de Sept.re de mil
Sete.tos ochenta y seis a.s concurrio en las Casas Capitulares de ella
su S.a el S.r Corregd.r y D.n Fern.do de Coca Canonero Reb.r de este
to. a efecto de celebrar Cav.do ord.o por ser los diez p.ros de la mañana
de este dia, y no haver concurrido mas Cav.os Capit.res p.r no ser nem.s dor
pente se retiraron, lo q.e mando el S.r Corregd.r por Dilig.a que firmar
con lo sobre puesto, lo hizo ante mi y de ello doy fee =

Juan Ant.o Vacas
de Cabanuelas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Buscalanze á diez y ocho de Sept.re de mil sete.os ochenta y seis años. Concurrieron en las Casas Capitulares de ella los S.res el S.r Corregidor y Capitan a guerra, y D.n Fernando de Coca Cantarero Regidor mas Cav.o Capitular, por ser Juez competente, mandó su S.a se ponga por dilig.a y que se despache la correspond.te combocatoria para el dia de mañana, para de las nueve de ella, con espresion de el efecto, q.e vienen dos Oficios superiores, q.e comunicael S.or Corregid.or de esta Prov.a para su cumplimiento, lo executó, la q.e firmaron dho S.or Corregidor, de que el Esc.no q.e de ello doy fee.

Fernando Moreno

Juan Ant.o Vacas

Ante mi

En la Ciudad de Buscalanze á diez y nueve de Sept.re de mil sete.os ochenta y seis años. Concurrieron en las Casas Capitulares de ella los S.res D.n Antonio de Lara, y Pedro Olaya y D.n Fern.do de Coca Cantarero Regidores mas Cav.os Capitulares, aunq.e fueron buscados, por no ser numero competente, mandó hu.s se ponga por dilig.a y q.e se Rem.e combocatoria imponiendo la pena de quatro duc.os y Responsabilidad de los perjuicios q.e de la dilac.on se originen, y demas q.e haya lugar, para el dia de mañana para dar lo mandado, lo executen cumplim.to del efecto de la mueve de ella, con espres.on de lo mandado, lo executen cumplim.to del efecto de la firmaron dho S.or Corregidor, de que el Esc.no de ello doy fee.

Fernando Moreno

Juan Ant.o Vacas

Ante mi

Cav.do

En la Ciudad de Buxalanze á veinte dias del mes de Sept.re de mil Setts. ochenta y seis. Los S.res Justicia y Regim.to de ella se juntaron á celebrar Cav.do en virtud de Cedula Conv.ria ante diem con Cláusula del efecto á saber= El S.r D.n Ramon Patricio Cuxeno Abogado de los R.s Cons.os Corregid.or y Capitan á guerra por S.M. de ella= D.n Fran.co Joxealbo Pulido Alferez ma.or del Regim.to Real= D.n Antonio de Laza y Piedrola= D.n Fernando de Coca Carvajal= D.n Juan de Coca y Blanca= D.n Benito de Carvajal y Coca= y D.n Luis de Morales Diputado del Comun=

En este Ayuntam.to se han visto dos ordenes, la una del Exc.mo S.r Conde de Floridablanca, y la otra del S.r D.n Juan de Membrila Contador Gen.l de Propios y Arbitrios del R.no comunicadas una, y otra, por el S.r Intend.te de esta Prov.a en fha de catorze de Sept.re corr.te=

En este Estado se introduxo dúplica verbal por los Padres Curas Parrochos, para Conferenciar un mem.l personal q. tienen formado, junto con su Vicario Ecc.o que ha Ud accidentado, y para Exponer ademas lo que del Contra, viva voce, el deplorable, y lamentable Estado en q. Consisten sus felig.es á causa de no tener viene alg.o con q. poder socorrer su necesidad en la Epidemica Constitu.on detenciana q. parezen, y entendido dho S.r que con ponen Este Ayuntam.to= Acordaron Conferir la q. se dicta al V.o Clero de Parrocos, á fin de q. entre quien el referido memorial, y Expongan lo q. tengan por conveniente viva voce, en addicion á la dúplica q. ene Expresa, y q. se les balga á recaer en la forma acostumbrada: reservando providenciar la Ciud. oido que sean lo conveniente al Cumplim.to de las citadas dos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Superior Ordenes, y suplica antezior, y haviendo entrado, y tornado sus respectivos lugares, D. Pedro Thr Cevrillo Rector, D. Thom Thn. de Rosas Hidalgo Colegial Thesorero en el Rl. de la Compa. Comiss. del S. Tribunal de la Fee Ex. de Cordova, y Cura mas antiguo, D. Josef de Caxeras Z. Lineage, D. Bart. Gonzalbo y Rosa Curas de esta Santa Yglesia, y D. Antonio de Sara y Coca, Clerigo Diacono, y Subdiacono de esta Ciudad, dixeron: Que estan gravem.te la actual necesidad, quien Sacra Magd repueve dilatar, sin q. experimente la Parroquia los mayores perjuicios, pr. es Constante que muchos de los Parroquianos, que sufren la actual Epidemia, y que por su situacion necesitaban tratarse con alg.a delicadeza, se ven obligados à usar de los alimentos mas groseros, y mas contrarios à su actual accidente, de lo q. se deven temer los mismos de los sucesos funestos q. ya se experimentan de Sincopes, que son irreparables à todos los Remedios, y aun por la robustez de su temperam.to resistan esto males, la falta de Reparo primer q. no pueden obrezar, por su prodigeria, impide su convalezencia, ò les trae caer en otras graves enfermedades, que, ò tienen el mismo funesto fin, ò dejan à los q. las padecen precapazes de servir à su Parroquia, como lo hacian antes con el trabajo de sus manos; antes si les son gravozas, hallandose reducidos à un Grado de mendicidad

Cong. no pueden subsistir sino con el socorro de las lim.
Costo temores no son imaginarios, sino fundados en las ex
periencias del año próx. pasado, que se deven temer
tanto mas, quanto que una gran parte de los enfermos acua
les, son del numero de los q. el año pasado sufrieron la mis
ma epidemia, por cuya razon se deve suponer tan consu
mido ya todos sus recursos, y se hallan ya de vile, para sufr
mirse a todos los ataques, cuio cumulo de circunstancias pider el
mas pronto remedio, ya que se consulten las consideraz.
Divinas, ya las humanas, pues por lo q. hace a las prim.
nunca urge mas la caridad que quando sufre el prox.
los enormes males q. esperimenta, y por lo q. respecta
a la segunda, no se puede negar que este y merece en esto
la vtuosidad, el Exmo. deno Soberano que esta tan
declarado a favor de su amado Vasallo, cuyo corazon
benigno, Real, y paterno, parece q. no respira sino de
seos de su conservacion, y buena dicha, y deviendo esta ciudad
contar con tan benignos, tan piadosos, hacian la coiec
te
pond. suplica, y esperan q. emplee todos sus cuidados
para proporcionar remedios a la urgencia, y a la
grandeza del mal=

Por el S.or D. Pedro de Lanuza y Coca Regidor Comisario
de la Sup.ca del Sr. Rey. de Parroquias, y las facultades que por la or
den del R.l y Supremo Consejo se le conceden a la Ciudad
p.a occurrir a la Urgentissima necesidad q. lee
constante en q. se hallan Consternados los pobres por la escasez
de alimentos y graves accidentes q. padecen, que aun q.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Sea Cierto que en Virtud de Provision no aya Sobrante, lo es tambien que en las Deudas q. se hallan á favor de ellos declaran q. en el dia son Cobrables. Son dos Pieças de aucq. seguidas contra D. Juan de Cuellar, y Corr. tes q. hacienden á la cantidad de trezmil novez. tetenta y nue. con trece mrs. por Credo de apremio, trez d. en contra diferencia, que aucq. para su Cobranza he hecho repetidisimas instancias Verbales, y por escrito, teg. Contra dhos proposis. Quan padan á este fin en los Libros Capitulares, y sin embargo no han tenido efecto: En cuya atenz. y q. para el fin q. pretende no hay otro arbitrio, q. aplicar con la mra. atenz. dicha Ciudad q. es xaz. para hacerlas efectivas, á q. tenga á bien Su Sa. se sirva acordar, suplicar á su S. el Sr. Corregr. que haga y libre Demanda alg. el pres. tes no se las lleve, sirviendose en su Vista dar la correspond. provid. á reparo, y las mas Providencias aq. en el dia tenga efecto su Cobranza, sin otra formalidad de Juicio, med. á ser leor convencido, sirviendo este acuerdo de peticion en forma, como si por pedimento se hiciera por los Cav. Diput. de Propios, protestando de qualq. omision, ó retardo, que no espera se verifique, por el mucho q. le ynteresa á dha Ciudad un asunto tan ynteresante á ambas Cr[illegible] Diputados, los pexe

q. se hizo ri. no tener en su cuenta y Rezo. y dar
la Corresp.te queja, a cuyo fin se le avisto el Corr.o
pond.te tesim.o dentro de veinte y quatro oras, y medio
dare a q.e dha Cantidad no puede ser suficiente a la
nezesidad pres.te le parece conforme se haga a la Corres
pond.te representa.on del Rl. y Supremo Cons.o de Castilla
a p.a conseguir q. de los fondos del Depos.to q. son bastante
crecidos, se socorra con ellos, a lo q. falte, q. en su juicio
podrian ser suficiente esta arbitrio p.a q. espirase tan
ta nezesidad, como en el dia padese este Pueblo=

Por el S.or D. Fran.co Corzalbo (Corzalbo) Fiscal dho se dijo:
conformarse con la proposi.on del S.or D. Benito de
Castro, y suplica que en ella se haga=

Por el S.or D. Antonio de Lara y Piedrola, Regidor
y Diputado de Propios, se dijo: se conformaba con
lo propuesto por el S.or D. Benito de Castro, y como tal
Diputado, hace la misma suplica a su S.ria el S.or Corre
gidor.=

Por el S.or D. Fran.co de Loca Camarero dijo que
enterado en lo propuesto por los S.res Corzo, en lo
preceptuado por S.M. y S.s del Rl. y Supremo Cons.o
de Castilla y de lo propuesto por el S.or D. Benito de
Castro, es de parezer se haga particular encargo a
los S.res Diputados de la Tuna de Propios especulen con
la mas. aten.on y con la brevedad q. la materia cabe
quales son los Caudales de Propios, q. se hallan exis
tentes, lo q. en Dinero q. tienen procedimi.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CHINTA Y

y sea Cobrable en el dho, de los efectos q. se hallan
en prim.o Contribuyentes, y está cumplido su plazo
de lo caido en la tercia por los dos tercios devengados
de las licitas ganancias, y deven Cesar en sus propios, los
devengados en los mismos dos tercios de la ratificacion
Sobrante de aguard.te que tambien corresponden a los
Propios, y q. asimismo pueda investiguen los Cor.es de la
ta las Vrgencias enq.e se hallan los sus propios en el dho
de Salarios, y demas q. está a su cargo, p. q. se venga en
conocim.to del vend.o Sobrante de este Caudal, y q. se
verifique se distribuya en los pobres enfermos en la
forma q. era prevenido, y por q. se comprehende que
este tal, qual q. sea, no es suficiente p. subvenir
a la vniversal necesidad enq.e se hallan la multitud
de enfermos, q. se hallan acometidos de la Epidemia
Es y igualm.te de parezer se proceda a la Colecta, y p.
q. tampoco Cree sera suficiente para los socorros
q. apetece S. M. en esta circunstancia se haga la con
respond.te Consulta en el dia de mañana a el Rl. y he
premo Cons.o p. q. de los Caudales de Pósito, por la via

correspond. libre ~~abonar~~ las Cantidades que
sean de su Mt. Agrado = y que al mismo tpo se encar
gue a los Sres. de la Junta Corcien por los medios, y fuercia
y ley mas Correcha, y con la mra. brevedad, las deudas
a favor de los Propios, propuestas por el Sr. D. Benito
de Castro y Sup.ca a la Ciudad lo acuerde segun lo de
la propuesto =

Por dos Sres. Pr. Juan de Oblanca, y D. Luis de Mo-
rales se dijo: Conformarse con los botos de los Sres. D. Fer-
nando de Coca, y D. Benito de Castro y Coca, y añade
que para el pronto Socorro de las miserias citadas
se necesitan en el dia de la tercia a lo menos en el y
quinientos R.s y asimismo los dos tercios se venga
dos del Sobrante de la renta de Aguard.s por ser to-
do del Caudal de Propios.

Y en Cte estado se acordo por la Ciudad que con
efecto se prevenga a la Diputa.on de Propios q. sin retar-
dacion liquiden las deudas a su favor, y las q. se hagan efec
tivas y prontamte. despachandose libranza contra
el Mayordomo de los Abastos, q. Sea al cargo de esta Ciudad
por la Cantidad de un mil y quinientos R.s q. entregue
a Thomas Solano, p. que con asistencia del Sr. Parro-
co, o Ecco. q. nombrare, haga el Socorro que previene
el Sr. Com.o llevando la cuenta y razon que manda,
cuya Cantidad, con recivo de dho Thomas Solano, q
nombra esta Ciud. a del efecto, se an bien entregado

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

y se admitizan en las Cuentas de su Cargo a dho Ofo. min.r ff.te le Coccute la Representa.on q. le supera.n las corresponds. al S. Intend.te para q. le Sirva Cmbiar las q.ma competente a la Necesidad de este vezindar.o p. cuyo le saque testim.o en Rela.on Sicima deste acuerdo. Y Vista la oñ del Ex.mo q.f. Conde de Florida blanca, enterada la Ciudad=

Acordo Sequir, y como demanda p. su Ex.a q.e respecto a estar promo su S. el S. Corregd.r esta promo a efectuar el Pasion q. le previene, lo Cocute con la brevedad posible, a fin de q. tengan Cumplim.to las Y.s Intenciones=

Por su S. el S. Corregd.r Se dijo: Esta promo à administrar just.a en los Coped.s q. le tocan, Seg.n lo tiene ofrecido tanto de palabra, como por Escrito q. estos se han provado por parte legal.a Y para q. Con el Rl.s Dipud.o de Propios, q. Sin embargo de los repetidos mandatos dem S. tanto hecho en los libros Capitulares, como en los de Cuenta, y Cobranza, y en el Almn. en el plazo de tpo dos à. tres meses, y dos dias q. han Cita de exempe ñando este su Empleo, lo q no se ha sido verificado

y mucho menos el ver los cir.es Cop.es de esta
tro dias a esta parte, que el pres.te no los llevó a
su Casa p.a la forma.on de la lista de deudores prevenida
por el R.l y Supremo Cons.o de Castilla, por su conseq.te
reiterando su precepto, debia demandar, pr.o que
los Cav.os Comis.os respecto de estar dhos cop.es y proce-
dos, por ellos y restituyen la correspond.te prevencion
just.a segun se ha dado=

Como Cavera de este Pueblo no puede me
nos de tributar las debidas gracias al Sor. Cura, por
su celo, Caridad, y Patriotismo, ni dejar por esta raz.n
continuen con su acendrado Celo al alivio y Socor
ro de los pobres enfermos, graduando al necesitado, y
excluyendo alg.no lo es, p. q. no se malgasten los cau
dales del publico en fines distintos de los q. apetece
el magnanimo, Christiano, y Caritativo Corazon
de su R.l Persona. Asimismo tributa iguales
gracias al los Cav.os Mag.os por su prontitud en haver
adoptado medios p.a tan Socorro, y espera de los mis
mos, celeran se le la justa y umbersion de los cau
dales q. se libren, como tambien continuaran en
observancia de las ord.nes de su R.l y Supremo Cons.o
en la suministracion de los demas socorros q. necesi
taren los pobres contagiados con la epidemia veter
anera: Cuyo pronto [illegible] por ser ya haver quan-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA SEIS.

pueda, y le drese la razon en conseqüencia de lo pedido.

Cor.do y Secretario Cav.do y Firmaron

los S.res Concejr.s y Curas Parrocos de que doy fee =

en [illegible]au=s=a=ent.e S.r=sus tenga=con=efecto=V.E=no lo tem=do

hacer=Dispuesto=a lo menor = Barrio

Lic.do Moreno Gonzalo

Rosas Cordero

Castro Sosa Coca Blanco Cano

Morales

Juan Ant.o Vacas de Navamuel

Scr.no

Cav.do En la ciudad de Buxalance a nueve de Abril de mil Sete.s ochenta y seis Ante los S.res Justicia, y Regim.to de ella se juntaron a Cavildo en virtud de Convocatoria antecedente a saber = Estando presente el Ldo. D.n Ramon Patricio Moreno Alcalde Mayor y Corregidor por S.M. de esta Ciudad = Don Antonio de Cordova Espinosa Caballero del Orden de Calatrava Alcayde del Castillo y Fortaleza de esta Ciudad = Don Ygnacio Quintin Marq.s de Arzaga, Regidor perpetuo = Don Antonio de Lara y Piedrola = Don Antonio [illegible] mientras y hasta

y.d. Fern.do de Coca Carrasco Recº = D.n Ygnacio Soler
y.d. Luis de Morales Diputado del Comun =

Viose Carta del D.n Josef de Alcala, Adm.r Ger.l de
Rs. ptas del Rl.o de Cordova, fha veinte y vno de Sept.re próx.o
enda q. previene q. se sirva dar los Rs. Directores Ger.s de Rtas por
la q. previene que sepe si puede acreditte, que en los repartim.tos
ó medios cong.s los Pueblos han recaydo las Contribz.s de Rs.
Provinz.s Ptas fin del año próximo pasado, se incluia ál ganadero,
ganaderos, con respecto al Valor, ó ventas hechas de Lanar,
y ál los comunes, q. ventas menores del tpo del Esquileo,
deverá revajarseles, lo q. creo importe de lo q. cada pastor
quen, ó devan pagar, por el nuevo dñn, si esto fuere mas
que aquello, y si fuere menos, deverá quedar reducido
á ello; con lo demas que espresa, En cuia prelia. a
Acordo; Pase ál Sor Fiscal de acopio, p. q. con vista de
la quota repartida por las razons. q. refiere, Satisfaga
ál los particulares q. menciona, á fin de q. esta Ciudad pue
da cumplir con lo q. se previene por dho Cav.º Adm.or acu
sando le inmediatam.te el recivo de citada dñn; á cuyo
efecto, da da ádha Junta la comision cumplida que
se requiere, con todo el poder amplio q. sea menes.r En
tendiendose una, y otra para que solicite del nom
rado Cav.º Adm.or da rebaja de los ciento, Alcabalas,
millons, y demas dños, que los Labradores vez.s de esta Jur.n
q. cultivan, y han cultivado Coxiso. en este m.º de la de Cordova
y los Pastores blanqueros q. los ocupaban como ganado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

sugeto à el ántiguo Encabezam.to que en el dho Corre
cor respecto à los Oxeres Comunicada, por vía de Coprem.a
condic.on de la Ex.ma Ass.a de Recudim.to que lo Sostiene, y tienen los
primeros Estipulado poner el vltimo dia de Dic.re próx.o q.e
vendrá en la thesoreria de la Ciudad de Cordova, por haver
los precisado à ello, y los Segundos la han Solventado; como
tambien harán consulta à dho Cav.o Adm.r de si han de
cargar à los Cuerpos con respecto à lo q. antes pagaban
tanto por los gen.s Cattrag.os como por los del Pais; Sin em
bargo de la mera contribuc.on impuesta à aquellos por los
de la primera clase, Señalada con el diez por ciento, ò si por ra
de este, se ha de suspender, la anterior, y en este caso, Soli
cite la Junta igualm.te la rebaja de dho Encabezam.to Sing.
obsten estas dilig.s para que se efectue el Repartim.to pues se
tendrá pres.te la resolu.on para lo subzesivo=

Assi mismo leyo Carta del Sr. Marq.s de Costa flor.
fha en Cordova à veinte y quatro de Sept.re próx.o pasado, en la
que inserta oficio q. con la misma fha le pide al S. Corregi.or
relativo à q. por el Procur.or Sindico general de esta Ciudad
se le havia dirigido Representac.on acompañada de varios tes
timonios que fandose de q. por dho S. Corregi.or se impiden las

disposiz. de esta Ciudad acerca de la administraz. y cobranza de la Cantidad del Acopio q. tiene hecho con la parte de la Rl. Hazda. Imviendo ynstancias del Fiscal de esta Rl. Juris. Contrarias a las determinaz. de la esta Ciudad; Imviendo que estando esta en acopio con la Real hazda. en ninga. manera, puede, ni deve ympedir las disposiz. de aquellas p. su mejor Recauda. y veneficio Atento q. siendo esta Ciudad subrrogada en todo el drô de la Rl. hazda. debe disponer el modo de la Recauda. de los Rs. Drôs. no deviendo admitirse en contra dha. pretension. del acopio, instancia del fiscal de la Rl. Hazda. pues esta derogada su ynterben. por Aôn de veinte y nueve de sept. de este año pasado de mil sete. setenta y siete, con la dema. q. espresa. ynserta. Por los S. D. Antonio Xavier de Lora, D. Joseph Quintin Mart. de Azagra, D. Ant.o de Lara, D. Ant.o Pimienta, D. Fran.co Soler, y D. Luis de Morales, Secret.o que con respecto adha Carta del S. Intend.te a las condiz. de la Ces. de Recudim.to y la citada Aôn de veinte y nueve de sept.re de mil sete. setenta y Siete, como hablando devidam.te requirientes fueron al S. Corregid.or p. Su cumplim.to le suplicaban q. los acuerdos de la Ciudad que por Vrd en sus providenz. se hallaban suspensos, tanto relativos al govierno del acopio, como a la Intervenc.on para en ellos a del Fiscal de la Rl. Justicia de esta Ciud. quedasen en su fuerza, y vigor, Revocando, ô Reponiendo a. ello las ant.as providencias. Que en qualesquier

[illegible] ANO DE MIL [illegible]

causas q. occurrieren, ō pendan enel Juzgado dedho S. fe
sirva tener por parte ālos Diput.os de Acopio de esta Ciud.
en lo respectivo āsus Rentas Provinz.s, negandole la audien-
cia āel mismo Fiscal, ācuyo fin hacen la conduz. Suplica-
ca, protestan los daños, y perjuicios, y q. el pres. Corr. no se
testim.o de este acuerdo, delo q. āel hernandare, y declare
con los demas q. le sean conduz.s =

Por el S. Dr. Fernando de Coca Regidor: fue conclusum
āq. la Carta del S. Intend. ha sido dirigida āla Ciudad ā
pet.a del Prior Sindico Fiscal de ella, y ā presencia de cierto tes-
timonio que Acaio rarior, la carta, ū Oficio despachado ā su S.
el S. Corregidor. para la observancia de lo q. en el se contiene,
y q. uniquam.te por ella se le da noticia ālas Ciudades y q. le conste
dho Oficio. En esta vista es de parezer, no quedar mas facultad
des en la Ciudad, que para acordar, quedar entendida enello,
no tan Solam.te por q. esta constituida parte, por medio de su
Prior Sindico, no puede causar decision el asunto, Sino tam
bien por q. dho S. Dr. Intend. tiene hecha consulta al R.l Con.o
de Hac.da donde pende el asunto, segun Espera en refer. su
Oficio, de q. debe esperar la Ciudad la Resol.n
cuya vista, queda

por acuerdo, lo propuesto por los S. D. Antonio de Loza, y demas=

Por su S. Ex.ª Corrª. mandó que el pres. Esc.º dé efecto de lo que aya lugar en Just.ª Saque testim.º de la Carta del S. Intend.te corta propuesta, y acuerdo hecho en vrd por Cota M. N. Ciudad, y voto del Sr. Corr.or y Just.a de Coca, y lo pase á la mesa del Juzgado, y test.º á los S. Q. lo piden de este acuerdo con inserción de refer.a Carta, y si nesesitasen otro, señalado le y pidiendole en Just.a se le mandará dar de lo q. convenga y fuere de dar=

En este estado, se sup.o por el S. Corr.or y D. Antonio de Loza, y demas Q. constan de un anterior propuesto convocase á el Ayuntam.to al menos p. el dia de mañana, para apurar lo decretado, y demas asunto q. aya pend.te y mes.r que el vener. clero acaba de presentar, respecto de ser ya dadas las doze y m.a del medio dia=

Y por su S. Ex.ª mandó se citen, y queden convocados los Cav.os Concurr.es p. el Cav.do q. le toca celebrar á las nueve del dia de mañana despachandose la Competente convocatoria, á el efecto, p. los S. Q. no han concurrido=

Con lo q. se concluyo este Cav.do q. firmaron los S. y S. Ex.ª= que ynterinen de q. doy fee= Test.= la Cuenca y prediga en 21 de enero de 1.

Po Luis Moreno
Loza
Aragon
Juan Fermental
Coca
Solera
Luis de Morales
Juan Ant.o Lucas de Cravamuel